



**UNIVERSIDAD
DE CIENFUEGOS**
CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ

Título:

El Derecho Laboral y sus prácticas culturales en el Tribunal Municipal Popular de la Ciudad de Cienfuegos.

TESIS EN OPCIÓN AL TÍTULO ACADÉMICO DE MÁSTER EN ESTUDIOS HISTÓRICOS Y ANTROPOLOGÍA SOCIOCULTURAL CUBANA.

Autor: Lic. Alberto Rivero Castillo.

Tutor: Msc. Salvador David Soler Marchan

Cienfuegos, 2019.

DEDICATORIA.

A mi esposa María Victoria Cepero Tejeda y a mi hija Irma de las Mercedes Rivero Cepero, son mi aliento.

A mi tutor Msc. Salvador David Soler Marchan, lo más grande.

AGRADECIMIENTOS.

A la Dra. Nereyda Moya Padilla, por estar siempre.

A todos los profesores y personal de la maestría que de una forma u otra me ayudaron a ser mejor.

Pensamiento:

“Las grandes obras son hechas no con la fuerza, sino con la perseverancia.”

Samuel Johnson

Hago contar que el presente trabajo fue realizado en la Universidad de Cienfuegos Carlos Rafael Rodríguez como parte de la culminación de la Maestría en Estudios Históricos y de Antropología Sociocultural Cubana, autorizando a que el mismo sea utilizado por la Institución para los fines que estime conveniente, tanto en forma parcial como total y que además no podrá ser presentado en eventos ni publicado sin la Autorización de la Institución.

Lic. Alberto Rivero Castillo.

Nombres y Apellidos: _____

Firma: _____

Los abajo firmantes certificamos que el presente trabajo ha sido revisado y el mismo cumple los requisitos establecidos, referidos a la temática señalada.

Coordinadora de la Maestría.
Dra. Nereyda Moya Padilla.

Firma: _____

Tutor:
Msc. Salvador David Soler Marchan

Firma: _____

Computación.
Nombres y Apellidos:

Firma: _____

Información Científico Técnica.

Nombres y Apellidos:

Firma: _____

Resumen

Este trabajo ofrece los resultados de una investigación relacionadas con la antropología jurídica y el derecho laboral como expresiones de una relación esencial entre dos ciencias para comprender las prácticas culturales jurídicas y el papel de la normativa en el desarrollo humano en el Tribunal Municipal Popular de la Ciudad de Cienfuegos. Para ello se emplean de manera combinada los métodos correspondientes al paradigma cualitativo: el etnográfico al Derecho y los de carácter teórico, que permitieron la caracterización de los contextos donde se desarrollan las prácticas culturales jurídicas, la percepción que los operadores del derecho laboral poseen, así como el papel de las normativas en la resolución de conflictos laborales, el cometido de estos procesos, sus actuaciones en los aspectos coactivos, reglamentarios y coercitivo de las normas como expresión de la relación del Estado con los grupos humanos; expone también desde el punto de vista antropológico los principales conflictos que se resuelven en el tribunal con respecto mejor derecho de los trabajadores como práctica cultural jurídica explicada desde la relación Antropología y Derecho para explicar una forma de la conciencia social y pública en función de las necesidades, aspiraciones, frustraciones, y satisfacciones de los seres humanos..

Summary

This paper offers the results of an investigation related to legal anthropology and labor law as expressions of an essential relationship between two sciences to understand legal cultural practices and the role of regulations in human development in the Municipal Court of the City of Cienfuegos. For this, the methods corresponding to the qualitative paradigm are used in combination: the ethnographic a of the law and the theoretical ones, which allowed the characterization of the contexts where legal cultural practices are developed, the perception that labor law operators possess, as well as the role of regulations in the resolution of labor disputes, the role of these processes, their actions in the coercive, regulatory and coercive aspects of the norms as an expression of the State's relationship with human groups; it also exposes from the anthropological point of view the main conflicts that are resolved in the court

with regard to better workers' rights as a legal cultural practice explained from the anthropology and law relationship to explain a form of social and public awareness according to the needs, aspirations, frustrations, and satisfactions of human beings.

.

Índice

Introducción. / 1

Capítulo I: La antropología jurídica. Fundamentos teóricos. / 8

1.1 La antropología jurídica y el Derecho. Perspectiva teórica. / 8

1.2 La antropología jurídica. El Derecho, fundamento en los estudios sobre la antropología jurídica. / 15

1.3 La antropología jurídica y el Derecho laboral en Cuba. / 18

1.4 Estado del Arte en las investigaciones de la antropología jurídica. / 32

- Conclusiones parciales del Capítulo I. / 37

Capítulo II: Análisis de los Resultados. / 39

2.1- Caracterización del contexto: El Tribunal Municipal Popular de la ciudad de Cienfuegos. / 39

2.2 El Derecho desde la perspectiva antropológica. / 44

2.3 Las funciones antropológicas del Derecho en la satisfacción de las necesidades y aspiraciones humanas en la sociedad. / 49

2.4 La práctica cultural jurídica y su relación con el Derecho como expresión antropológica. / 52

2.5 La práctica cultural jurídica en el operador de derecho laboral en el Tribunal Municipal Popular de la Ciudad de Cienfuegos. / 64

- Conclusiones. / 69

- Recomendaciones. / 71

- Bibliografía. / 72

-Anexos.

Introducción

La antropología jurídica constituye una de las antropologías aplicadas de mayor importancia en estos últimos tiempos, sobre todo por su vinculación a los derechos humanos y las normas que en la actualidad juegan un importante papel en el desarrollo de los pueblos y su bienestar; se encuentra en una constante construcción a partir de elaboración y elevación de las formas de análisis y las metodologías que se emplean para su estudio a pesar de que ella es una de las primeras expresiones de la antropología en el mundo y en especial en Cuba.

La antropología jurídica representa un capítulo particular de la cultura universal por su vinculación con los profundos procesos humanos y en especial en las conductas y formas de actuación en la sociedad en función de las grandes obras nacidas del genio creador humano y la naturaleza cuyo principal valor está, en su contribución al entendimiento, al normar y valorar la actividad de los seres humanos y las naciones, actualmente redimensionados a partir de los derechos humanos.

La antropología jurídica permite comprenderla como unidad y estructura, portadora de una significación antropológica, reconocedora de la diversidad y del carácter sistémico y dinámico de las relaciones sociales, culturales y comunitarias.

Los trabajos de antropología jurídica en la actualidad son muy novedosos en Cuba, pues son escasos los trabajos vinculados a ello, solo a nivel de ministerio de justicia se han trabajado en dos tesis de maestría en la Universidad de La Habana vinculadas al cumplimiento de la norma y al ejercicio de los jueces, no así de los abogados, y son insuficientes los relacionados con el derecho laboral, aspecto del Derecho muy sensible por estar relacionados con una actividad principal del hombre, el trabajo y sus principales beneficios.

El derecho laboral es la rama del Derecho que regula las relaciones sociales que surgen en el ámbito laboral dentro de un complejo de vínculos entre los hombres, grupos o clases sociales que dotados aquellos de una particularidad tal, hacen que sea especial, único y que su regulación se rija por reglas también específicas o únicas y por principios propios.

El derecho laboral no es el trabajo, sino la regulación de las relaciones que surgen y mantiene los hombres entre sí, es decir, relaciones sociales y nacen en el ámbito laboral. En términos de Derecho nunca su objeto sería otro que el de la regulación jurídica de las relaciones sociales laborales

En este aspecto nos inclinamos por la teoría de un antropólogo latinoamericano Esteban Krotz, este autor asume posicionamiento teóricos y metodológicos que permiten penetrar en el pensamiento de la antropología jurídica desde la actualidad sustentado en los estudios etnográficos de las normas y el Derecho; asume y define los tres elementos propios de este tipo de antropología desde estudios sustentados en la etnografía, de ahí el interés para esta investigación, por estar el Derecho y la norma ligado indisolublemente en última instancia a la vida útil del ser humano.

En el estudio exploratorio desarrollado al tema, la contrastación de la información obtenida en los curso de antropología de la maestría, la indagación entre el gremio de abogados de Cienfuegos que se dedican al derecho laboral se constató que son insuficientes las investigaciones relacionadas con la antropología jurídica del derecho laboral en Cienfuegos y en Cuba.

También se constató que existe interés por parte del Ministerio de Justicia y de su dirección a nivel de la provincia que necesita estudios antropológicos en función del perfeccionamiento de la actividad desarrolladas por el abogado y el juez que permita el mejoramiento de la aplicación del Derecho y la norma en la actividad institucional y social. Los trabajos existentes son de carácter empírico vinculado esencialmente a hechos y comportamiento delictivos y la actuación de la criminalista en este orden, no así del derecho laboral.

Ante las insuficiencias de conocimiento científico al respecto, la necesidad de sistematizar las teorías construidas alrededor de la antropología jurídica en los abogados dedicados al derecho laboral dados sus especificidades y su función en la vida de los trabajadores en el sistema socialista se propone el siguiente

Problema de investigación: ¿Cómo se manifiesta desde la perspectiva antropológica el Derecho y las prácticas jurídicas en el proceso laboral del Tribunal Municipal Popular de la ciudad de Cienfuegos?

Objetivo general. Analizar cómo se manifiesta desde perspectiva antropológica el Derecho y las prácticas jurídicas en el proceso laboral del Tribunal Municipal Popular de la ciudad de Cienfuegos.

Objetivos específicos:

1. Caracterizar el contexto, histórico, jurídico e institucional del Tribunal Municipal Popular de la Ciudad de Cienfuegos.
2. Determinar las manifestaciones del Derecho y las prácticas jurídicas de abogados pertenecientes al gremio de abogados del derecho laboral Tribunal Municipal Popular de la Ciudad de Cienfuegos.
3. Identificar las prácticas culturales de los abogados en el ejercicio del derecho laboral en el Tribunal Municipal Popular de la ciudad de Cienfuegos.

Para el desarrollo de este trabajo se trabajará la siguiente:

Idea a defender Las manifestaciones antropológicas pertenecientes al gremio de los abogados del derecho laboral permiten la identificación de sus prácticas culturales jurídica y la visualización de las manifestaciones del Derecho en el Tribunal Municipal Popular de la ciudad de Cienfuegos.

Objeto de investigación: Derecho y las prácticas culturales jurídicas en el proceso laboral en el Tribunal Municipal Popular de la ciudad de Cienfuegos.

La investigación se desarrolló a partir del paradigma cualitativo, el tipo de estudio fue exploratorio, el mismo permitió elevar el grado de familiaridad con los contenidos de la antropología jurídica, desplegar una investigación más completa en el contexto del derecho laboral como perspectiva antropológica particular, así como identificar las manifestaciones antropológicas pertenecientes al gremio de abogados del derecho laboral que permitió perfeccionar dicha labor en el Tribunal Municipal Popular de la ciudad de Cienfuegos. La muestra se seleccionada fue según los criterios de Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010) y atendiendo a los objetivos de la investigación: Se empleó la muestra intencional, no aleatoria, no probabilística, para conocer el grado de familiaridad, los contenidos culturales principales, las formas de manifestarse del Derecho y las apreciaciones de ella en el orden antropológico en los diferentes contextos del proceso laboral y su impronta en el Tribunal Municipal Popular de la Ciudad de Cienfuegos.

Está relacionada con los procesos laborales, los abogados y los jueces que ejercen su oficio en el Tribunal Municipal Popular de la Ciudad de Cienfuegos de que permitió contrastar los elementos principales, los criterios particulares de

actuación, el reconocimiento y análisis de las manifestaciones y sus jerarquías, así como su influencia en el ejercicio jurídico según sus particularidades.

Los criterios de selección son: Experiencias por más de cinco años en el ejercicio del derecho laboral, el nivel de conocimientos, sobre derecho laboral, el prestigio como abogado por su eficacia en la practicas en litigios y valoraciones, capacidad de interpretación critica y de valoración de la práctica jurídica , posibilidades de participación en observaciones y debates grupales, disposición para brindar y analizar información de forma sistemática, posibilidad de acceder a las fuentes , su visión totalizadora del fenómeno, la contrastación de información, la búsqueda de la validación y eficacia del trabajo desarrollado

Métodos de investigación. ***Los métodos del nivel teórico utilizados fueron los siguientes:***

Histórico - Lógico: se utilizó para determinar los antecedentes del trabajo, así como la búsqueda de los fundamentos que antecieron al problema científico tratado, los resultados históricos obtenidos, su desarrollo, significación y su incidencia en los resultados actuales y el desarrollo del objeto de estudio.

Analítico - Sintético: se empleó para determinar los distintos criterios acerca antropología jurídica y del derecho laboral, procesamiento de la información, durante el proceso de consulta de la literatura, la documentación especializada, el análisis de los expedientes de los juicios laborales realizados por el autor en su desempeño laboral como abogado, la manera de interpretar las observaciones que permitió arribar a conclusiones sobre esta problemática y sintetizar los criterios para el repertorio.

Inductivo - Deductivo: Este método se utilizó para la interpretación de los datos empíricos, descubrir las regularidades y concepciones importantes del comportamiento del derecho y la norma en el caso laboral, en la manera de analizar las prácticas culturales jurídicas del Derecho en la validación y contrastación de información, y en la construcción de un razonamiento lógico desde el marco conceptual y práctico de la investigación.

Desde el punto de vista empírico se utilizó el método etnográfico y se desarrolló en las siguientes etapas:

Etapa inicial. El investigador se familiarizó con el contexto a investigar relacionado con el contexto definido las prácticas e instituciones del derecho laboral, en ella se toman decisiones acerca del proceso que se desarrolló a

partir del problema de investigación la elaboración de los objetivos de la investigación teniendo en cuenta sus particularidades dentro de la perspectiva antropológica. La selección de los métodos, muestras, elaboración de los instrumentos de investigación el trabajo de mesa, así como la estrategia investigativa y los debates epistemológicos, ontológicos y metodológicos con el tutor.

Vinculado al campo: Se desarrollo a partir de la implementación de las técnicas, la recogida de la información, los debates de las estrategias investigativas con las muestras y el análisis de la información, la contrastación y la validación de la información recogida entre los abogados del gremio de derecho jurídico, se desarrollaron las sesiones de análisis se observaron ocho juicios laborales en el tribunal supremo, se aplicaron las entrevistas a profundidad y debatieron los procesos de validación de forma individual.

Análisis de los resultados: Se realizó el análisis de la información y el cumplimiento de los objetivos de trabajo, se constataron los datos, la información con las estrategias de validación del objeto de investigación y la solución al problema. Se produce la construcción teórica, se trabajó la estructura por capítulos y se redactó el informe para garantizar la utilidad en estudiosos posteriores del tema.

Las técnicas empleadas fueron el análisis de documentos: según los criterios de Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). El mismo sirvió para la recogida de información significativa. Se consultaron textos escritos como: libros y textos de Antropología Jurídica, expedientes de procesos laborales, pues el autor es abogado vinculado a los procesos laborales, reglamentos, resoluciones y leyes del sistema laboral, Entre los documentos consultados se encuentran: informes, estudios monográficos, memorias de trabajo, documentos oficiales, resultados de las vistas, expedientes de vistas, leyes, decretos, resoluciones, investigaciones sobre la historia del derecho laboral en Cuba, entre otros.

Entrevistas en profundidad: Las entrevistas fueron esencialmente abiertas y profundas. Para su estructuración el investigador a través de un bosquejo de las prácticas culturales jurídicas, se preparó una guía o mapa temático previo que abarcó todos los aspectos de interés. Se utilizaron tres niveles escénicos (pasado del informante, presente existencial y presente puntual) y desde luego, diferentes tipos de contextualización (participantes, tipo de relato, tipo de contexto y tono

dominante) para el análisis, contrastación e interpretación de los datos , la posibilidad de su interpretación Esto permitió la obtención de puntos de vista concordantes y reactivos con una visión del fenómeno para el empleo de la perspectiva antropológica jurídica y las descripciones etnográficas.

Observación: La observación fue una de las principales técnicas de investigación empleadas en la contrastación de información, en la valoración y evaluación del comportamiento de las estrategias científicas, la valoración in situ del contexto y de las visiones reactivas de la red de actores, resultó una manera de recogida de información que se llevó a cabo en los contextos donde actúa los abogados tanto en su preparación como en el ejercicio dentro del tribunal.

El tema es una de las tareas de la estrategia de investigación del Proyecto Asociado al Programa Nacional de Identidad Cubana y Latinoamericana, vinculado a la Formación Académica en gestión integral del Patrimonio Cultural y Natural, para el desarrollo local particularmente en lo referido a la identidad de un grupo de profesionales del derecho en especial los abogados del Derecho y sus actuaciones en el Tribunal Municipal Popular del Municipio de la ciudad de Cienfuegos.

La investigación se presenta novedosa, a partir de los siguientes presupuestos: Son insuficientes hasta el momento, las investigaciones de la antropológica jurídica relacionadas con el ejercicio del Derecho y la norma en el ámbito laboral y sobre todo en los tribunales municipales.

Permite garantizar desde el estudio de las manifestaciones y las prácticas culturales jurídicas de los abogados en el derecho laboral desde el punto de vista antropológico, muestra las formas de preponderancia social que influyen en las diferentes acciones desarrolladas por estos profesionales en función del beneficio público y social en un área tan sensible humana como el trabajo.

Aporte teórico: La interpretación de los abogados en el ejercicio jurídico en el derecho laboral desde el punto de vista antropológico, genera propuestas de análisis y actuación que permiten adecuar conceptos y categorías de la etnografía a las del estudio del Derecho y evidencian nuevas formas de abordar teorías en una ciencia.

Aporte práctico: Se propone por primera vez desde el punto de vista científico un estudio antropológico del Derecho en el ejercicio jurídico de los abogados del

derecho laboral que permitió perfeccionar la actuación de este gremio en el Tribunal Municipal Popular de la ciudad de Cienfuegos.

La investigación se estructura de la siguiente manera

Capítulo I. La antropología jurídica. Fundamentos teóricos.

1.1 La antropología jurídica y el Derecho. Perspectiva teórica.

1.2 La antropología jurídica. El Derecho, fundamento en los estudios sobre la antropología jurídica.

1.3 La antropología jurídica y el derecho laboral en Cuba.

1.4 Estado del Arte en las investigaciones de la antropología jurídica.

- Conclusiones parciales del Capítulo I

Capítulo II Análisis de los resultados.

2.1- Caracterización del contexto: El Tribunal Municipal Popular de la ciudad de Cienfuegos.

2.2 El Derecho desde la perspectiva antropológica.

2.3 Las funciones antropológica del Derecho en la satisfacción de las necesidades y aspiraciones humanas en la sociedad.

2.4 La practica cultural jurídica su relación con el Derecho como expresión antropológica.

2.5 La práctica cultural jurídica en el operador de derecho laboral en el Tribunal Municipal Popular de la Ciudad de Cienfuegos.

- Conclusiones.

- Recomendaciones.

- Bibliografía.

- Anexos.

Capítulo I La antropología jurídica. Fundamentos teóricos.

1.1 La antropología jurídica y el Derecho. Perspectiva teórica.

La antropología jurídica constituye en la actualidad uno de los campos de mayor interés a nivel internacional dado el papel y el valor del Derecho en la resolución de los intereses principales de la sociedad global y en especial de la diversidad de transacciones que ella genera en las cotidianidades y en la resolución de los principales problemas de la sociedad.

En la actualidad se presenta en diversas formas que parece y se evidencia en la en una mayor multiplicidad de actuaciones, expresadas en el pluralismo jurídico, la justicia social, las reformas al campo judicial, y los reclamos respecto diferentes como los rurales y urbanos, los derechos humanos, los problemas de propiedad y en especial el vinculado a los profundos, complejos y necesarios transacciones y contratos laborales por su influencia en todos las esferas de la vida social.

La antropología jurídica está encargada del análisis sociocultural de los fenómenos surgidos y desarrollados desde las prácticas culturales jurídicas. Para ello, parte de la noción del Derecho como un elemento cultural inserto en contextos sociales, políticos, económicos e históricos específicos; de modo tal que una de sus principales tareas ha sido generar un conocimiento profundo de la operación de la ley en la vida cotidiana (Cardoso de Oliveira, 1989, 1992, 2004; Azaola, 1990, 2001; Nader, 1998; Krotz, 2002; Sierra y Chenaut, 2002).

No trata sólo de las leyes que están formuladas en los códigos civiles, penales, en las constituciones o manuales de convivencia, sino también la dirigida a usar la principal herramienta de la antropología: la etnografía, para entender las prácticas de las personas en relación a las normativas. Esteban Krotz y Fernando Silva principalmente. Según F. Silva "La Antropología jurídica tiene orígenes en la Etnografía y el derecho comparativo el cual tiene como objeto el estudio de los sistemas normativos del control social".¹

Krotz,² plantea que la antropología jurídica puede entenderse de dos maneras: como una rama de la antropología que aborda un campo o una esfera social

¹ Silva Santisteban, Fernando. Introducción a la Antropología Jurídica. Fondo de Cultura Económica / Fernando Silva Santisteban. — Perú: Ed. Falta, 2000. P.16.

² Krotz, Esteban. *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Anthropos/ Esteban Krotz. -- Barcelona: Ed. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2002. p.8

distinguible de otros campos o esferas sociales, la segunda, como perspectiva específica elaborada para la captación de la realidad social que da cuenta de la vida y las características de una determinada sociedad pues el estudio de fenómenos jurídicos sirve como un acercamiento específico al todo social, ya que la antropología jurídica tiene la necesidad de comprender tanto la naturaleza del derecho como la naturaleza humana.

La antropología jurídica, que se ha constituido como una subdisciplina especializada de la antropología sociocultural y que en las últimas décadas se erigió como un campo de estudio legítimo, no solamente en términos de reflexión académica, sino también por la importancia política que tiene el estudio de las relaciones de poder, las formas de impartición de justicia, la construcción de la legalidad y la legitimidad, por mencionar algunos aspectos de vista disciplinarios tienen también un papel relevante en la discusión nacional sobre los derechos humanos y, dentro de éstos, los derechos colectivos de los pueblos, importante resulta el hecho de que el debate socio jurídico constituye la principal relación de poder.

Nos recuerda el autor que la antropología es una ciencia especializada en la alteridad sociocultural, es decir, que estudia todos los fenómenos sociales desde la alteridad, como pertenecientes a y explicables ante el trasfondo de un multiverso inagotable de configuraciones socioculturales siempre únicas, también siempre relacionadas con otras, que ejercen influencias sobre ellas y recibéndolas de ellas. En este sentido, el estudio del derecho abordado desde la perspectiva socio antropológica pone de manifiesto la multiplicidad de prácticas e ideas jurídicas, conductas y normas legales en la sociedad que estudia.³

Krotz⁴ le ofrece una importancia a la concepción semiótica de la cultura, más preocupada por una concepción interpretativa que busca significaciones, su análisis consiste “en desentrañar las estructuras de significación” de la colectividad que las comparte; sugiere un acercamiento al estudio de los fenómenos jurídicos, pues no se limitaría al registro de acciones y a la recolección de expresiones verbales, sino se interesa también por el mundo de las ideas, los estereotipos, las predisposiciones, las expectativas, las emociones y las evaluaciones⁵ en tanto que

³ Ibidem .

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem. p.38.

estudian cualquier rasgo cultural, acción social, institución o proceso histórico marcado esencialmente por la diversidad.

Siguiendo a Krotz, la perspectiva socio antropológica del Derecho, a diferencia de la visión jurídica, no busca construir modelos de aplicación general abstrayendo los contextos sociales, sino dar cuenta de la manera en que los sistemas jurídicos se encuentran inmersos en la cultura y el poder. Así, el estudio científico social de “lo jurídico” sobrepasa las fronteras del fenómeno legal propiamente dicho y contribuye al conocimiento de la sociedad analizada en su conjunto.⁶

Para Krotz⁷ la antropología jurídica desde lo sociocultural estudia todas las concepciones y formas de comprender el derecho, pues cada una aporta significativas referencias que ayudan a ubicarse frente a la naturaleza del fenómeno jurídico y entender mejor la índole de sus orígenes, así como la proyección de sus funciones. Del mismo modo, señala que la antropología del Derecho, como todo sistema de normas, es una institución susceptible de ser entendida y analizada en su naturaleza cultural por las funciones que cumple en el seno de la sociedad.

Sostiene que la finalidad del Derecho es el orden social, un orden ideado y establecido por el arbitrio de quien o quienes han hecho las normas, es decir, de los jefes, caudillos, monarcas, consejos, tribunales, jueces, legisladores, en fin, de quienes tienen o han tenido el control de la sociedad. Lo que interesa fundamentalmente a la antropología jurídica es por qué han dado esas normas y en qué tipo de sociedades se han establecido.

Según Krotz, (2002) y la escuela de antropología jurídica latinoamericana reconocen una relación sinérgica entre los intereses a la antropología jurídica y la ciencia del Derecho pues ambos estudian los fenómenos culturales, particularmente aquellos de naturaleza jurídica y política, como elementos constituyentes de las distintas estructuras sociales que conviven en el mundo globalizado. Para estos tipos de estudio se recurren a las propuestas metodológicas de la antropología del derecho y se releva una relación interdisciplinaria entre estas dos disciplinas (Antropología y Derecho), ello permite redefinir las instituciones jurídicas, a partir de la constatación de los procesos

⁶ Ibidem, Aubert, 1969: 11, citado por Krotz, p. 25).

⁷ Ibidem,

culturales en determinadas comunidades políticas y ser campos de estudio que investigan la convivencia humana y sus conflictos.

Los estudios de antropología jurídica han demostrado la importancia de comprender el uso que los actores sociales hacen de las diferentes instancias legales instauradas socialmente para resolver disputas o mediar conflictos, que están directamente relacionados con los procesos históricos, económicos y políticos tanto de los individuos, como de los grupos implicados.

El desarrollo cada vez más de diversas acciones en la sociedad, el surgimiento de fuertes procesos hacia el interior de las sociedades, el crecimiento de los conflictos generados, la visibilidad que logran, así como el crecimiento de la información, sus propiedades y empleos requieren de una legitimidad favorecedora de posicionamientos en la sociedad y el surgimiento de normas para poder buscar las coherencias y el manejo de incertidumbres generadas por la propia sociedad desde el sistema de derechos y deberes.

Los sistemas de derechos y deberes, no sólo operan y son posibles de analizar en el nivel macro, cuando se refieren a las leyes de los estados y naciones, sino que también operan en todo tipo de instituciones a nivel microgrupal (en colegios, hospitales, fábricas, asociaciones civiles, bandas delincuenciales, grupos de amigos, familias, entre otros), los cuales se enmarcan en un complejo sistema de relaciones amplias que abarcan los niveles locales, nacionales e internacionales.

La mirada antropológica permite entonces romper con la noción del Estado como organización homogénea, convirtiendo el trabajo en una herramienta crucial para propiciar un entendimiento más profundo respecto de la apropiación de la ciudadanía y la lucha por derechos individuales y colectivos.

La antropología jurídica permite además conocer las profundas tensiones y contradicciones desde las cuales la legalidad estatal se enuncia donde operan. Las contradicciones entre las normativas experimentadas por el Estado y la confusión y hartazgo por la población que debe acudir a procedimientos y espacios jurídicos pues los discursos legales contruidos en la mayoría de los casos se desarrollan dentro de una contradicción con la interpretación y uso de ellas en la dimensión práctica.

Las prácticas culturales jurídicas surgidas de estas actuaciones impactan la experiencia de los actores como expresión de legitimidad, ello crea un espacio de emergencias en áreas específicas de las más diversas dimensiones de la sociedad,

mostradas en la contravenciones de los derechos fundamentales de la vida y en todos los espacios por ella generadas determinan la relación Estado-sociedad.

Desde esta perspectiva la diferencias existentes entre los estudiosos de la antropología jurídica en su mayoría reconocen que “este tipo de antropología tiene como objeto de estudio los sistemas normativos de control social en todas las sociedades, especialmente el sistema jurídico, las funciones que cumple el derecho en la satisfacción de las necesidades y aspiraciones, busca entender la naturaleza del orden social humano y explicar cómo se origina y desarrolla el Derecho en indesligable correspondencia con los demás aspectos de la cultura.”⁸

La Antropología jurídica comprende los fundamentos y el carácter del comportamiento regulado de la especie humana. Lo que la distingue de la ciencia jurídica y de la filosofía del derecho es que su preocupación fundamental está dirigida al comportamiento habitual de sociedades concretas, de los profesionales del derecho en sus más diversas actividades, puesto que su propósito “es sistematizar las comparaciones y establecer principios que expliquen no sólo las similitudes, sino también las diferencias entre los sistemas normativos de las distintas sociedades humanas, a fin de formular generalizaciones válidas sobre el fenómeno jurídico; es decir, sobre la naturaleza empírica de sus observadores”.⁹

Por eso el objetivo de la antropología jurídica es encontrar el sistema o los sistemas de orden que puedan hacer en las relaciones sociales humanas, hallar conexiones entre actitudes aparentemente inconexas, formular proposiciones simples que las describan e idear pruebas que verifiquen la validez de tales proposiciones especialmente el sistema jurídico, así como los objetivos y funciones que tiene el derecho en la satisfacción de las necesidades humanas y sus aspiraciones sociales” Investiga el comportamiento del ser humano en vínculo con la normativa de una sociedad determinada. Establece principios que expliquen las similitudes y diferencias de los sistemas jurídicos plurales con el objetivo de formular propósitos generales sobre el fenómeno jurídico y su interrelación.

Para Esteban Krotz “existen tres campos de estudio específicos de la antropología jurídica: el campo del derecho comparado como campo de conflictos y de luchas; el

⁸ Krotz, Esteban, Silva Fernando. *Introducción a la antropología jurídica*/ Esteban Krotz, Fernando Silva—Perú: Ed. Fondo de Cultura Económica- Universidad de Lima, 2000. pág. 11

⁹ *Ibidem*.p.14

derecho como mecanismo de control social; el campo del derecho y la ideología”¹⁰. Esta división pertenece a la manera en que trabaja la antropología general, pues empieza con el estudio de la estructura socio-económica de los conflictos y termina con el estudio de la superestructura o política ideológica.

Krotz y Fernando Silva sostienen que el ontos del Derecho se fundamenta en norma y es formulada en un contexto cultural, social, político, qué determina la ciencia jurídica sin la intervención del estudio antropológico. Así el Derecho como ciencia que estudia las normas tiene el objetivo de servir al hombre con el fin de lograr su felicidad, pero para ello requiere la colaboración de otras ciencias como la antropología, sociología, psicología.¹¹

Estudia la manera de crear normas jurídicas justas y equilibradas posibles al encontrar la estructura y los sistemas de regulación en las relaciones sociales humanas de determinado tiempo y espacio, como los vínculos aparentemente divergentes o inconexos, formulando proposiciones escuetas que las describan y concibiendo pruebas que verifiquen la validez de tales proposiciones de forma objetiva.

Las características más frecuentes entre los teóricos de la antropología jurídica se encuentran: el campo del derecho comparado como campo de conflictos y de luchas; se aclara que ninguna sociedad es homogénea por lo que cada sociedad determina los conflictos relevantes, en tal sentido, la ley es un elemento identitario clave de cualquier sociedad. Segundo el derecho como mecanismo de control social que incluye el sistema de reglas que se ocupa de todo conflicto, el cual tiene una capacidad definitoria. Las leyes definen aquellos conflictos que la sociedad considera relevantes para identidad, permanencia y reproducción; por último el campo del Derecho y la ideología dadas expresadas en la cultura e imagen jurídica. La imagen jurídica del hombre constituye una plasmación de la concepción dualista de la realidad y del hombre que ha dominado y caracterizado al pensamiento occidental.

¹⁰. Krotz, Esteban. *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Anthropos/ Esteban Krotz. -- Barcelona: Ed. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2002. p.10

¹¹ Krost, Esteban, Silva Fernando. *Introducción a la antropología jurídica*/ Esteban Krost, Fernando Silva—Perú: Ed. Fondo de Cultura Económica- Universidad de Lima, 2000. pág. 11

El «ego cogito», el «yo» en la antropología jurídica se establece como centro de la voluntad, de la acción, del lenguaje y del pensamiento; el sujeto es entendido como «unidad biográfica» bien determinada y como esencia estable, permanente e inmutable. De este modo se fundamenta el voluntarismo racionalista y la subjetividad intencional que dominan el pensamiento sobre el Derecho y el Estado. Los compromisos y relaciones contractuales según Silva es la interpretación contractualista de las relaciones sociales y del hombre mediante los que constituyen la esfera de lo social, el Estado y el Derecho y da fundamento a la concepción individualizadora de los acontecimientos y de las relaciones sociales propia de los derechos de los seres humanos en diferentes estructuras sociales y culturales.

El Estado moderno es el de legalidad y autoridad esta es una esfera del conflicto del Derecho en el campo de la antropología jurídica pues los actos jurídicos de los pueblos no son de naturaleza individual sino pública, por lo que se requiere su reconocimiento a partir de modificaciones de fondo en el orden jurídico vigente. la pluralidad jurídica, reconocimiento de la jurisdicción en la resolución de conflictos, el vínculo entre Derecho internacional, el interno y la naturaleza de su carácter colectivo en los pueblos y las naciones.

Esta expresión sólo se hace visible a partir del estudio del sistema como un todo, o sea, del conjunto de prohibiciones, prescripciones, permisos, atribuciones, exenciones extraordinarias, requisitos, límites y tipos de la consideración de circunstancias especiales, etc., y de las estructuras institucionales relacionadas.

A pesar de que el vínculo entre algunos de estos elementos puede estar marcado por la incongruencia e incluso el antagonismo debido también a que ningún sistema legal es el resultado de un único esfuerzo sistemático, sino de múltiples acciones a lo largo de los tiempos, el análisis del conjunto suele dejar pocas dudas sobre los principios efectivamente operantes en la sociedad o grupo social en cuestión. En este sentido, la leyes son un elemento identitario clave de cualquier sociedad o grupo de seres humanos.¹²

En el ámbito antropológico la operación real como práctica cultural jurídica es el conjunto de las partes que constituyen el ámbito de la ley, cuyo análisis permite

¹² Ibidem. pág. 11.

conocer la opción vigente con respecto a cuestiones tan fundamentales como la noción de ser humano, el valor de la vida y del trabajo.

En la antropología jurídica su estudio asume el ámbito de validez de igualdad, libertad y solidaridad, la relación entre posesiones y derechos, entre otros .donde el campo de estudio de mayor relevancia son las sanciones y sus prescripciones posteriores donde con mayor fuerza se expresa, por ello no solo es importante el mundo de la palabra sino también ideas, los estereotipos las predisposiciones, las expectativas, las emociones y las evaluaciones del ser humano.

1.2 – Antropología Jurídica. El Derecho, fundamento en los estudios sobre la Antropología Jurídica.

La Antropología Jurídica surge y se afianza durante los siglos XIX y XX, gracias a las contribuciones de múltiples juristas y antropólogos de grandes temas vinculados con el derecho en la antropología clásica, para lo cual se decidió retomar tres pares de autores: Maine y Durkheim, Malinowski y Radcliffe-Brown y por último a Bohannan y Gluckman, los cuales se desarrollan y reflexionan a partir de cuatro interrogantes centrales: la relación entre la cultura y el Derecho, la existencia del Derecho fuera del mundo occidental, la ley una mera extensión de la costumbre, la dicotomía entre las costumbres, sujetas a sanciones informales y difusas, las exigencias de las leyes con penas formales y específicas, así como las relaciones de los profesionales del derecho y su actuaciones en la sociedad.¹³

Ellos son representantes de tres momentos históricos en el desarrollo de la ciencia antropológica. Los dos primeros autores representan el nacimiento de las ciencias sociales europeas, en el contexto de las discusiones sobre la evolución y la naturaleza de la sociedad. El segundo par ilustra el arranque de la antropología empírica, basada en el trabajo de campo intensivo en sociedades pre literatas y en la comparación sistemática de estas sociedades. Mientras que los dos últimos escritores, si bien son continuadores de la última línea científica, dirigen su atención explícitamente a los procesos de resolución de conflicto y llegan a conclusiones diferentes acerca de la aplicación universal del Derecho.¹⁴

¹³ Ibidem . pág. 51-52.

¹⁴ Ibidem p.51

Los principales exponentes considerados como autores de la base de la Antropología Jurídica son: Henry Maine (quien tuvo gran influencia en la etnología), Emile Durkheim (propone el método sociológico positivista); en el contexto de las discusiones sobre la evolución y la naturaleza de la sociedad. Bronislaw Malinowski (centró sus investigaciones en descubrir cuáles son las fuerzas sociales que garantizan el cumplimiento de las normas).

En A. R. Radcliffe-Brown (aportaciones antropológicas en materia del derecho primitivo, derecho civil y derecho penal); Inició el arranque de la antropología empírica basada en trabajo de campo intensivos en sociedades preliteratas y en la comparación de las formas de comportamiento y del sistema de reglas de estas. Paúl Bohannan y Max Gluckman; quienes continuaron el estudio dedicando su atención a la línea científica a los procesos acerca la aplicación universal de los derechos, Gluckman desarrolla una visión amplia sobre la historia de la antropología jurídica, retomando el punto de vista de Maine.

La contribución de pensadores latinoamericanos fue fundamental para la consolidación de la antropología jurídica, es así que el Argentino Francisco Ramos Mejía es considerado uno de los pioneros de esta disciplina al fundar a finales del siglo XIX la Sociedad de Antropología Jurídica de este país. Su obra más trascendente fue un estudio sobre los orígenes sociales de Argentina, titulado “El Federalismo Argentino”.

Por su parte, Fernando Silva Santisteban, historiador, antropólogo y catedrático peruano, realizó un aporte significativo a la antropología jurídica al entrelazar los métodos de investigación etnográficos como del derecho comparado, es así que en su libro “Introducción a la Antropología Jurídica” hace referencia al pluralismo como “Doctrina que admite pluralidad y diversidad en el seno de una colectividad organizada”.¹⁵

En este orden de ideas, pluralidad, diversidad cultural y multiculturalismo son los hechos que se estudian a través del pluralismo como doctrina o modelo teórico. Al respecto, Silva Santisteban puntualizó que “La diversidad cultural en una colectividad organizada requiere de una sociedad abierta; una comunidad en la

¹⁵Silva Santisteban, Fernando. Introducción a la Antropología Jurídica. Fondo de Cultura Económica / Fernando Silva Santisteban. — Perú: Ed. Falta, 2000. p.12

cual los diferentes y sus diversidades se respetan con reciprocidad y se hacen concesiones recíprocas”.¹⁶

Uno de los principales aspectos en este aspecto desde el ámbito antropológico es los debates alrededor de aspectos íntimamente vinculantes entre el Derecho y la Antropología, ambos pueden servir para un tipo de estudio empírico que toma en consideración elementos provenientes de la tradición antropológica que en la esfera del derecho se realiza desde la perspectiva de la *antropología política*, o sea, se entiende el ámbito de la ley como parte de la esfera del poder.

Así desde la relación “cultura conflicto” un rasgo central del sistema de reglas del que aquí se trata es su capacidad definitoria. Evidentemente, la legislación, la aplicación de leyes y de decisiones judiciales consisten en buena medida de definiciones.

Por ello, una ley describe con precisión situaciones, actos, condiciones, ámbitos de competencia, instituciones, cargos, requisitos de validez, etc.; la legalidad de un acto depende de que existan, se usen y/o se apliquen determinados requisitos y referencias a actos y/o textos; la decisión de un juez suele implicar una serie de cuidadosas clasificaciones y ponderaciones. Como todas las definiciones, también las legales *seleccionan* una cierta parte o aspecto de la realidad. Puede decirse también que *reconocen* la existencia de cierta realidad, lo que siempre significa también que *desconocen* la de otras partes de esta misma realidad.¹⁷

Por tanto es imprescindible conocer que en el caso antropológico en la esfera jurídica es necesario conocer las diferentes propuestas para identificar un tipo especial de normas u orden normativo, que debería llamarse «legal» a diferencia de otros tipos de normas que por carecer de algún rasgo definitorio perteneciente al legal, serían clasificados como moral, religión, usos, costumbres, etiqueta, etc. En todo caso es importante señalar que el estudio socio antropológico es por definición descriptivo y no prescriptivo, no se trata aquí de normas en el sentido de regularidades consignables, sino siempre de preceptos existentes en una sociedad que connotan cierto grado de obligatoriedad para sus miembros y, por tanto, cierto conocimiento general.

¹⁶ Ibidem

¹⁷ Krotz, Esteban. *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*/ Esteban Krotz-- México: Ed. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2011.p.14.

De ahí la importancia de lo sociocultural en la antropología jurídica según Krost ella “...puede ser entendida de dos maneras. Una es la que se privilegia en la mayoría de los textos clásicos, o sea, se trataría de una rama de la antropología que aborda un *campo* o *una esfera social* de algún modo distinguible de otros campos o esferas sociales. Al mismo tiempo, el estudio de las normas jurídicas, sus justificaciones y sus aplicaciones en una sociedad dada revela mucho sobre otros aspectos de la misma, por ejemplo, sobre las concepciones hegemónicas del ser humano, de la convivencia social, de la justicia e incluso del sentido de la vida. Por ello, en la segunda y más adecuada acepción, la antropología jurídica al igual que cualquier sub disciplina se entendería como perspectiva específica elaborada para la captación de la realidad social que da cuenta, aunque desde un ángulo particular y limitado, de la vida y las características de una determinada sociedad.”¹⁸

Por ello al definir la relación entre antropología y Derecho es en la actualidad uno de los retos de la disciplina en cuestión pues lo jurídico constituye el ámbito de una sociedad conformado por el campo de fuerzas entre luchas, conflictos y consensos que en las sociedades acontecen en el entramado de relaciones sociales de las estructuras de poder en diferentes niveles jerárquicos (pueblo, clan, linaje, comunidad, familia). En sentido abstracto se encuentra presente en todas las sociedades, occidentales o no. El ejercicio y desafío es dar cuenta de las formas concretas que asume en cada sociedad.

Si bien la antropología jurídica contribuye a mostrar la diversidad cuando se postula que cada sociedad construye su propio universo y su juridicidad, debería también explicarla en los pueblos, en los procesos, las dinámicas del cambio producto de las articulaciones con las clases dominantes pues el ámbito de lo jurídico está incluido en la totalidad social, cultural, económica y política de los estudios humanos.

1.3 La antropología jurídica y el derecho laboral en Cuba.

El surgimiento del derecho laboral es muy controvertido, pues hay autores que consideran que surgió “desde épocas tempranas, lo identifican en las regulaciones de las antiguas civilizaciones al hallar en el Código Hammurabi disposiciones regulatorias del salario mínimo, o en la Biblia específicamente el Viejo Testamento

¹⁸ Ibidem. p.32.

(en el Deuteronomio),o en las normas jurídicas laborales que se atisban en la época de Solón dictadas para los pequeños centros fabriles, o en la contratación laboral de los libertos en Roma esclavista donde se establecía un descanso obligatorio a mitad de jornada, la prohibición de trabajar en fiestas públicas, la concepción del salario para el esclavo o para el sometido a la dependencia familiar(alimentación, vivienda, vestido y donativos discrecionales), las tablas de salarios para el trabajo en minas, así como la concertación libre de los salarios en otros casos”.¹⁹

Sin embargo otros autores como De Buen²⁰ en su obra “*Derecho del Trabajo*” vinculan el surgimiento de este derecho con la invención de la máquina de vapor en 1760 por James Watt. Este autor²¹ destaca como las más importantes consecuencias de esta relación para los trabajadores, la reunión de muchos trabajadores en un solo lugar; la prolongación exagerada de la jornada de trabajo; el sometimiento general , si excepción de edades ni sexos, a los mismos rigores laborales; el pago de inferiores salarios a mujeres, jóvenes y niños por realizar las mismas labores que los hombres; y la afectación de la salud de todos los trabajadores, en especial de los más débiles, mujeres, jóvenes y niños.

Estas circunstancias se generalizaron por toda Europa al expandirse el avance tecnológico ingles y su introducción en la industria. Por supuesto que cada país le imprimó alguna característica especial, pero el nivel de explotación inhumana al que se sometían a los trabajadores fue de tal grado, que se generalizó la reacción del proletariado.

Señala Eulalia Viamontes Guilbeaux en su libro “*Derecho Laboral Cubano – Teoría y Legislación*”²², que este proceso se concientizo además gracias a las ideas de la Revolución Francesa: los postulados de libertad, igualdad y fraternidad colocaban a todos los hombres y mujeres a un mismo nivel, y por tanto los obreros se sentían en pie de igualdad con respecto a sus patronos, sentimiento que los animo a exigir de estos últimos reivindicaciones laborales a través de huelgas e incluso de

¹⁹ Viamontes Guilbeaux, Eulalia. “Derecho Laboral Cubano – Teoría y Legislación” / Eulalia Viamontes Guilbeaux. –La Habana: Ed. Editorial Félix Varela 2007.p.1.

²⁰ De Buen L., Néstor. Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas/ Néstor De Buen L. —México: Ed. (CIESAS), 1994 p.149.

²¹ Ibidem. p.149.

²² Viamontes Guilbeaux, Eulalia. “Derecho Laboral Cubano – Teoría y Legislación” / Eulalia Viamontes Guilbeaux. –La Habana: Ed. Editorial Félix Varela 2007.p.3.

movimientos más radicales como la fracasada “Conspiración de los Iguales” del francés Babeuf en 1797.²³

Los socialistas utópicos Saint Simón, Fourier y Owen también influyeron en el actuar de los trabajadores, aunque como señalara Marx y Engels en el “Manifiesto Comunista” no valoraron de antemano las condiciones materiales de la emancipación del proletariado, decidían el porvenir del mundo con la propaganda y la práctica de sus planes de sociedad, no consideraron los antagonismos de clase y por ende, repudiaron toda acción política.²⁴

La Escuela Valenciana del Trabajo²⁵ se incluye en este grupo de autores, al considerar el nacimiento del Derecho del Trabajo como una consecuencia del advenimiento de la sociedad capitalista a través de la revolución burguesa, al apuntar que “de derecho del trabajo solo puede hablarse a partir de un momento cualitativamente preciso, cual es el advenimiento de la sociedad capitalista a través de la revolución burguesa, esto es con el cambio del modo de las relaciones de producción capitalistas”.

Estos autores valoran la revolución industrial como uno de los presupuestos del nacimiento del Derecho al Trabajo: El principal efecto de la revolución industrial fue el cambio de titularidad de los medios de producción, la concentración de los medios de producción en manos capitalistas provocará la separación del trabajador de los medios de producción, de manera que será compelido a ofrecer su fuerza de trabajo a cambio de un salario, estableciéndose así un nuevo tipo de relaciones entre capitalista y asalariados.

Este cambio de titularidad de los medios de producción llevara consigo dos nuevos importantes cambios, en primer lugar un cambio en la organización del trabajo; en segundo lugar, un cambio en la estructura de la población trabajadora con el surgimiento del obrero y el trabajo asalariado, que es la base de la aparición y desarrollo del Derecho del Trabajo²⁶. Como fortaleza del movimiento obrero ante la naturaleza rapaz del capitalismo.

²³ Ibidem p.3 y 4.

²⁴ Marx, Carlos y Engels, Federico:, “ *Manifiesto Comunista*”, en : Obras Escogidas, Tomo I, Editorial Progreso, Moscú 1973, p.111 – 140.

²⁵ Viamontes Guilbeaux, Eulalia. “Derecho Laboral Cubano – Teoría y Legislación” / Eulalia Viamontes Guilbeaux. –La Habana: Ed. Editorial Félix Varela 2007.p.3.

²⁶ Ibidem. p. 4.

El nacimiento de la clase obrera cubana y su organización tuvieron su origen en el surgimiento y desarrollo del capitalismo en la isla. La introducción de la máquina de vapor en 1819 en la isla para la industria azucarera, y luego en otras ramas económicas constituyó un factor fundamental que determinó cambios en el orden económico, social y político.

Las sublevaciones de esclavos, la prohibición de la trata y la abundancia de epidemias de la mano de obra esclava, altamente costosa, resultó impostergable la eliminación de esta carga nada sostenible, y su sustitución por otra que no gravara tanto a los propietarios de plantaciones e ingenios. Las relaciones de producción esclavistas en franca contradicción con las capitalistas obligaron a los hacendados azucareros a introducir en el país a trabajadores de España, Islas Canarias, Yucatán y China en condición de servidumbre.

Dentro de las condiciones que posibilitaron el nacimiento del proletariado cubano en el siglo XIX se encuentra el desarrollo de industria azucarera capitalista, la abolición del estanco del tabaco en 1817, y la puesta en vigor de la orden gubernamental que eximía de impuestos y contribuciones sobre la fabricación y venta del artículo, podemos concluir que la industria tabacalera facilitó el incremento de la clase obrera cubana y la abolición legal de la esclavitud en 1886, que nutrió en calidad de fuerza de trabajo a jornal, al ejército de esclavos del salario, fundamentalmente en el sector azucarero.²⁷

A partir de 1890 se produjo en el amplio desarrollo de la industria capitalista que concentraron gran cantidad de proletariado como es la industria azucarera, la tabacalera y el sector portuario vinculado a un proceso centralizador y concentrador de las industrias y al desarrollo de ciudades portuarias con un intenso comercio exterior y de cabotajes.

La concentración de la producción del tabaco acarreo las condiciones de trabajo infrahumanas que sufrían los obreros cubanos y el papel de la máquina como elemento que influía negativamente en la organización, demanda y empleos de la mano de obra incrementó la explotación, el desempleo, la desprotección de la

²⁷Ibidem. p. 6 y 7.

clase obrera y aumentaron la miseria y el desamparo de los trabajadores. Además se carecía de la existencia de legislación laboral y del Derecho Laboral durante la colonización española.²⁸

.Los años que transcurrieron desde 1899 hasta 1920 se caracterizaron por la ausencia de influencia del movimiento obrero en la legislación laboral. Sin embargo, durante esta etapa se maduraron las condiciones que facilitaron que en los años posteriores el efecto de la acción del movimiento obrero fuera notable en las leyes que serían dictadas.

En estos años prevaleció la forma gremial del movimiento obrero marcado por el anarco sindicalismo donde comenzaron a establecer exigencias laborales en su lucha como la disminución del horario de trabajo a 8 horas y el mejoramiento de los salarios, las representaciones sociales y culturales, entre otros. Así, el 20 de agosto del 1899 se produjo la primera huelga bajo la ocupación norteamericana organizada por el ramo de la construcción en demanda de mejores condiciones laborales.²⁹

La clase obrera se organizó en la Liga de los Trabajadores constituida el 8 de septiembre del 1899, con un marcado carácter nacionalista, pues el gobierno interventor apoyaba a los patronos y además los españoles continuaban siendo los capataces y encargados y si tenían la condición de obreros, eran los mejor pagados.

El programa de esta liga contenía las aspiraciones de la mayoría del proletariado cubano. Serios fueron los enfrentamientos con las autoridades yanquis, la huelga general fue una batalla donde la clase obrera mostró una gran combatividad y espíritu unitario, a partir de ella se inició la solución de muchas demandas pendientes, entre otras la implantación de ocho horas de trabajo en un número de empresas.

En 1902 se produce la “huelga de los aprendices”, con objetivos inicialmente económicos, pero más tarde incluyeron el que se diese inmediata entrada a jóvenes cubanos, blancos y negros para que se adiestraran en los oficios que hasta entonces no venían desempeñando, casi exclusivamente trabajadores extranjeros.

En el sector de la industria azucarera de varios lugares del país se produjeron movimientos huelguísticos con las tradicionales demandas, otros sectores imitaron

²⁸ Ibidem . p. 7.

²⁹ Ibidem. p.13.

su ejemplo. Aunque el descontento de los trabajadores era total, pero debido a que el movimiento sindical aun no había cobrado fuerza no se promulgo ninguna ley laboral, pero el contexto favoreció la lucha por la implementación de leyes laborales. En enero de 1909, se emitió la primera Ley del Derecho Laboral denominada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la que estableció, entre otros aspectos la competencia de los asuntos laborales al Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.³⁰

En mayo de 1910 se promulgo la Ley de Cierre que constituyo la, primera regulación sobre la jornada de trabajo al disponer el cierre de los establecimientos comerciales a las seis de la tarde aunque contenía un número considerable de excepciones. En 1913 se dicto el régimen de retiro de las Fuerzas armadas; en junio de 1914 se dicto la Ley de las Comisiones de Inteligencia de Puertos mediante la que se estableció una jurisdicción laboral con órganos y procedimientos laborales para solucionar los conflictos portuarios que culminó en junio de 1916 con la Ley de Accidentes de Trabajo.

Con la fundación de la Confederación Nacional Obrera de Cuba (CNOO), genuina organización obrera de gran arraigo popular y espíritu unificados afiliada a la Confederación Sindical Latinoamericana se desato una ola de terror entre el movimiento obrero, la mayoría de los sindicatos fueron disueltos y sus fundamentales luchadores fueron arrestados, deportados o asesinados.

La Confederación quede sin dirección y el Partido Comunista decidió reconstruir el movimiento obrero concentrando su labor en los sindicatos y la acción de la clase obrera, pero en el gobierno de Machado el 12 de agosto de 1933, la legislación laboral fue sumamente pobre, escasa y no regulaba las cuestiones que más le interesaban a los trabajadores, si no asuntos de importancia secundaria.

En materia de derecho laboral significativo resulta en el gobierno de los 100 días la Antonio Guiteras Holmes, La legislación laboral del periodo Grau-Guiteras fue profusa, y contrastaba con la del periodo del machadato, aunque era una conjugación del antiimperialismo y el radicalismo de Guiteras y la ideología nacionalista que él representaba. Ejemplo de esto fueron e Decreto No. 2583 de 8 de noviembre de 1933, conocido como Ley de Nacionalización del Trabajo, y sus

³⁰ Ibidem. p.14.

complementarios, el Decreto No. 2976 de 30 de noviembre y el Decreto No. 2977 del 6 de diciembre, ambos del propio año.³¹

Son memorables por sus beneficios a los obreros las siguientes disposiciones dictadas en 1933: el Decreto No. 1093 del 19 de septiembre que estableció la jornada de 8 horas y se reglamentó por el Decreto No. 2513 de 15 de octubre, el Decreto No. 1914 de 27 de septiembre sobre la comisión para resolver conflictos obreros en los ingenios, el Decreto No. 2605 de 7 de noviembre sobre el Reglamento de la Organización Sindical, el Decreto No. 2687 de 15 de noviembre conocido como Ley de Accidentes de Trabajo y el Decreto No. 3156 de 16 de noviembre que lo modifica.³²

Con la caída del “Gobierno de los Cien Días” el terror contrarrevolucionario arrasó con las conquistas legislativas de los años anteriores. Se promulgó el Decreto 276 de 27 de enero de 1934 conocido como Programa de Legislación obrera, Decreto contradictorio pues en medio de un gobierno represivo se dictó una legislación progresista.

Excepto este Decreto, el resto de la legislación fue eminentemente represiva, como, por ejemplo, el Decreto No. 51 de 5 de marzo de 1934 sobre “Nuevas Formas de Delito, Huelga escalonada y Progresiva”, el Decreto 82 de 16 de marzo de 1934 sobre la organización de los sindicatos.

La fuerza del movimiento huelguístico de la etapa contribuyó al surgimiento y promulgación en 1934 algunas disposiciones como el Decreto Ley No. 781 de 1934 que regulo el seguro de maternidad obrera, el Decreto 170 de 24 de abril que estableció el Día del Trabajo, el Decreto No. 592 de 16 de octubre que reglamento el trabajo de menores en los buques de matrícula cubana y el Decreto No. 598 de la misma fecha que reguló el trabajo nocturno de las mujeres, en lugares peligrosos y sobre el trabajo de confecciones a domicilio; pero su aplicación en el sistema jurídico no condujo a una transformación sustancial de la situación de la clase obrera para los trabajadores.³³

La intensidad del movimiento obrero entre 1935 y 1940 bajo la dirección del Partido Comunista y los miembros de la CNOC llevaron a que el gobierno aprobara el 6 de febrero de 1934 el decreto que daba el derecho de los obreros a declararse en huelga. De igual forma en esta etapa se prohibió la sindicalización de los

³¹ Ibidem. p.16.

³² Ibidem. p.16.

³³ Ibidem, p. 17.

empleados del estado, las provincias y los municipios se instituyó el Día del Trabajo el primero de mayo de cada año el día 24 de abril de 1934 y el 24 de agosto se dictó el Decreto No. 446 que creó el convenio colectivo de trabajo.³⁴

“En los meses finales del año se estableció el descanso dominical del periodismo; se reguló el trabajo nocturno en los lugares peligrosos y el trabajo de confecciones a domicilio, para la mujer; el trabajo de los menores durante la noche en tareas peligrosas y la jornada de trabajo en empresas industriales; se estableció el contrato de trabajo marítimo y se creó la Comisión Técnica de Salarios Mínimos”³⁵.

En abril de 1935 se dictó la Ley Orgánica de la Secretaría del Trabajo, y el 22 de mayo del propio año se decretó el descanso retribuido que posteriormente, se prohibió a través del Decreto No. 1000.

El día 13 de abril de 1938 se dictó el Decreto 798 sobre los contratos de trabajo, los cuales debían tener cláusulas relativas a la jornada de trabajo, salario, las licencias, el descanso, y la terminación y rescisión del contrato de trabajo; aunque las condiciones que establecía eran favorables a los patronos, puede considerarse como aspecto positivo que por primera vez en Cuba se dictó una regulación que previó el procedimiento jurisdiccional laboral para todos los trabajadores.³⁶

Otra norma importante dictada ese año fue la Resolución No. 251 de 15 de agosto que estableció el pago de todo el salario en dinero, pues existían patronos que pagaban la mitad de salario en dinero y la otra en servicios. Como la última de las disposiciones más importantes de esta etapa puede citarse el Decreto No. 1829 de septiembre del propio año, que resolvió pagar el tiempo que un trabajador jornalero, permaneciera inactivo debido a las interrupciones originadas por día de fiesta o duelo nacional.

Como se puede apreciar las normativas elaboradas en este sentido iban dirigidas esencialmente a la regulación de los procesos de producción, organización y control de la clase obrera vinculado estrechamente al fuerte movimiento obrero y estudiantil de la etapa y es una muestra del papel y el lugar de la normativa jurídica en los primeros años de la República neocolonial.

³⁴ Ibidem. p.18.

³⁵ Bombalier López, Enrique. *“Las Relaciones Jurídico- Laborales en Cuba Neocolonial”* /Enrique, Bombalier López. -- La Habana: Ciencias Sociales, 1983.p.30.

³⁶ Ibidem .p.18.

En la década del 40 del siglo XX el movimiento obrero y comunista alcanzó una gran significación fue una época de acción legal y la presencia de grandes líderes de la clase obrera, Jesús Menéndez y Lázaro Peña, Blas Roca. Esto posibilitó la celebración de importantes eventos como el Primer Congreso Provincial de Trabajadores de la Habana (1938), el Primer Congreso Nacional Obrero de Trabajadores de Cuba (1939), el Congreso de la Federación Nacional Obrera Azucarera fundada por Jesús Menéndez y los II, III y IV Congresos Nacionales de la Central de Trabajadores de Cuba (CTC) (en 1940, 1942 y 1944 respectivamente).³⁷

El 9 de febrero de 1940 se reunió por primera vez en el Capitolio Nacional la Asamblea Constituyente; la presencia de elementos comunistas y progresistas, como Blas Roca y Juan Marinello, garantizaron que la constitución recogiera en su articulado el sentir de los trabajadores. Es de destacar las intervenciones de Blas Roca en lo relativo al trabajo, que se pretendía considerar como un deber, su argumento fue de tal solides, que se votó la enmienda y resultó aprobada la eliminación de la palabra “deber”.

La Constitución de la República de Cuba, del 5 de julio de 1940 contenía las bases de la jurisdicción del trabajo, el derecho de sindicalización patronal y obrera, el derecho al trabajo, a la huelga, al paro, los contratos colectivos, la inamovilidad y traslado de fabricas y talleres, la jornada máxima de trabajo y la prohibición de trabajos y aprendizaje a los menores de 14 años, el descanso obligatorio, el pago de los días festivos y la limitación de los días inhábiles, la garantía del salario mínimo, la prohibición de hacer los descuentos que no fueran autorizados por la ley y de efectuar los pagos en vales, fichas o mercancías, la nacionalización del trabajo, la higiene social, el seguro de maternidad, la seguridad social y la prohibición de la inmigración que tendiera a envilecer la condición del trabajo.

Una de las peticiones fundamentales del movimiento obrero en esta etapa fue la promulgación de una legislación complementaria a la Constitución al ser previsto por la Carta Magna un conjunto de instituciones laborales, se reconocían los derechos de los trabajadores, pero era menester que se dictaran disposiciones que reglamentaran la existencia de tales beneficios, sin esta legislación complementaria era imposible que los trabajadores disfrutaran de sus conquistas; era necesario que

³⁷ Ibidem p.19.

los preceptos constitucionales cobraran vida mediante normas de menor jerarquía y se aplicarían.³⁸

Los efectos de la Guerra Mundial y las alianzas de las potencias en especial de los EE UU abrieron una etapa de garantía de todos los derechos establecidos en el texto constitucional. Como ejemplo más sobresaliente de esta política legislativa puede citarse la decisión tomada el 8 de noviembre de 1940 por el Consejo de Ministros de declarar inmediato el cumplimiento lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 de la Constitución y la puesta en vigor previa modificación de algunos decretos promulgados bajo el gobierno de Grau-Guiteras como la Resolución No. 498 de 29 de octubre de 1941 para establecer el cómputo de salarios para el pago del descanso retribuido.

También fue importante la promulgación de la Resolución No. 569 de 28 de abril de 1942 que previó la vigencia de los salarios de zafra 15 días antes de comenzar la molienda, el decreto No.1287 de 5 de mayo del propio año que estableció las bases para los salarios fijos de los obreros portuarios como resultado de la responsabilidad del gobierno por el conflicto bélico de asegurar la mayor eficacia en la exportación de los productos y por último el Decreto No. 2041 de 22 de julio del mismo año que obligó a los empresarios a que, dada la Ley de Servicio Militar de Emergencia, le conservara los empleos a los trabajadores llamados a las filas del ejército y reintegráseles una vez terminaran el servicio militar.³⁹

Los Gobiernos de Ramón Grau San Martín (1944- 1948) y Carlos Prío Socarras (1948- 1952) determinaron la imposición de líderes sindicales vendidos a la burguesía y la eliminación física de genuinos líderes revolucionarios. El arribo al poder de Fulgencio Batista en 1952 por medio de un golpe de estado fue una traición a la constitución del 40 y el propio 10 de marzo lanzó una proclama mediante la cual prohibió a los trabajadores el derecho a huelga durante el período de cuarenta y cinco días, el plazo suficiente para instaurar su gabinete y tomar medidas para consolidarse en el poder.

Como características generales en la legislación laboral batistiana puede referirse que se legislo a favor de los trabajadores asalariados en forma diferente con respecto a los trabajadores intelectuales; se estableció una barrera entre los obreros y empleados que prestaban servicio a entidades privadas en relación con

³⁸ Ibidem .p.19.

³⁹ Ibidem. p.20 y 21.

los que laboraban para el Estado; dentro de los trabajadores intelectuales, dio un tratamiento diferenciado a los pertenecientes a un nivel superior en relación con los que laboraban en un nivel inferior; con el objetivo de sostener su central sindical, estableció un descuento obligatorio del importe de la cuota sindical correspondiente a los trabajadores consistente en el 1% de los salarios, sueldos o remuneración de cualquier clase y alentó y encumbro a la aristocracia obrera.⁴⁰

En la República Neocolonial se llevo a cabo un proceso codificador que generaron experiencias para el desarrollo de códigos de trabajo a través de la presentación de proyectos y anteproyectos que buscaban desde la totalidad de las normativas jurídicas especificar la labor con el derecho laboral que le valió para ser reconocido como el Código del entonces Ministro Carlos Azcarate.⁴¹

Dicho documento fue elevado al Presidente de la República en junio de ese año y fue el resultado del trabajo de una Comisión Codificadora constituida en 1945. Como era de esperar un documento con tales valores no fue aprobado, aunque de haberlo sido, no se hubiera dictado la legislación complementaria necesaria para no aplicar el contenido benefactor a los intereses de los trabajadores. (Anexo 5).

Con el triunfo revolucionario del 1 de enero de 1959 y la convocatoria en el mes de noviembre de ese año del X Congreso de la CTC., se pronuncio por lograr la depuración y la reorganización del movimiento sindical para aspirara a una agrupación revolucionaria de todos los trabajadores. En consecuencia, el gobierno revolucionario garantizo el salario integro de los trabajadores y estableció mediante la Ley No. 907 de 1960 el traspaso de todas las atribuciones de las cajas del banco de seguro social y la dirección de las misma al Ministerio del Trabajo.

El XI Congreso de la CTC. afianzó la unidad sindical de los trabajadores y se pronuncio por la promulgación de normas de organización interna y un sistema de leyes laborales que previera los derechos para los trabajadores. Así fueron dictadas la Ley que suprimió los despidos, la Ley No. 1000 de 23 de marzo de 1963 sobre la seguridad social y el Acuerdo del Consejo de Ministros del 8 de septiembre de 1964 que puso en vigor los principios generales de la protección e higiene del trabajo y la Resolución No. 428 de 1966 del MINSAP.. Nunca en tan poco tiempo

⁴⁰ Ibidem.p.22.

⁴¹ Con la precedencia de algunos proyectos y anteproyectos de Código de Trabajo – el de J. López de 1912, el de Francisco Carrera Justiz de 1919, el de la Academia de Ciencias Políticas de Cuba de 1920, el de Mariano Aramburu de 1924, el de Francisco Fernández Pla de 1944 se logro el Anteproyecto de Código de Trabajo y Previsión Social de 1946 elaborado por El Ministerio de Trabajo lo que le valió para ser reconocido como el Código del entonces Ministro Carlos Azcarate.

se había constatado la influencia del movimiento obrero en la producción legislativa del país en materia laboral.

Con el XIII Congreso de la CTC en 1973. contribuyó de manera importante al desarrolló toda la labor vinculada a la organización del derecho laboral, se abordó problemas cruciales como la remuneración con arreglo al trabajo, la vinculación de trabajo y del salario a la normación, el pago del doble turno, el descuento al ausente, el pago por turnos y horas extras, la supresión gradual del salario histórico, los convenios colectivos de trabajo, la protección e higiene del trabajo, el trabajo de las mujeres y los jóvenes. se ha considerado esta e Congreso el que más influencia ha ejercido en nuestra legislación laboral sistema jurídico que se ha extendido hasta los días actuales.

Como acuerdos y resultado de este congreso se elaboraron y publicaron varias normas como la ley 1272 de 6 de junio de 1974 que estableció una política estatal única de capacitación técnica a los trabajadores, la Ley No. 12 de 27 de diciembre de 1977, sobre la no creación de salarios históricos, la Ley No. 13 de 28 de diciembre del propio año sobre protección e higiene del trabajo y la creación del Instituto de Protección e Higiene del Trabajo y la derogación de la Ley 270. De esta manera fueron cumplidos todos los acuerdos del XIII Congreso de la CTC..⁴²

A partir de la década del 70 del siglo es evidente que la legislación laboral y de seguridad social fue en ascenso, se promulgo el Decreto No. 73 de agosto de 1980 que estableció el sistema de contratación directa de la fuerza de trabajo como regulador de la descentralización de la política de empleo.

Se creó el Decreto Ley No. 40 de 16 de octubre de 1980 que estableció el contrato de trabajo como, instrumento jurídico idóneo para dicho proceso de descentralización. Con estas normas el derecho laboral cubano obtuvo mayor organicidad y se enriqueció con la entrada de ciertas instituciones jurídico-laborales, favoreciendo tanto al trabajador como a las entidades laborales, haciendo más pleno el derecho al trabajo.

Un hito en la historia de Cuba y en el movimiento laboral cubano lo constituyo la aprobación por el pueblo de la Constitución de Cuba, del 24 de febrero del 76, pues elevo a rango de constitucionales los derechos laborales (Anexo 6). Fue un momento crucial en el derecho laboral cubano fue el proceso codificador, tan importante y necesario ya en la década del 80. Basado en las experiencias de los

⁴² Ibidem. p.23.

entonces países socialistas y considerando las tradiciones jurídicas e históricas de nuestro país, vio la luz el Código de Trabajo de la República puesto en vigor por la Ley 49 de 28 de diciembre de 1984 y que entro en vigor el 26 de julio de 1985.

Consecuentemente la regulación jurídica en materia laboral y de seguridad social durante la década del 80 estuvo marcada y fue condicionada por el grado de desarrollo de las fuerzas productivas y de las propias relaciones de producción, lo que se evidencio en una prolijidad de normas jurídicas muy favorables para los trabajadores.

Con la caída del campo socialista en los años 90 del siglo XX, la contracción económica impuso una contracción de las condiciones laborales, fundamentalmente en cuanto al empleo, la legislación laboral tuvo que atemperarse a estos y otros cambios en el mundo cubano del trabajo, tratando de proteger al trabajador para evitar problemas sociales; fue una ardua tarea del entonces Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

La política laboral cubana junto a la labor del pueblo y bajo la dirección del Partido Comunista de Cuba en especial de la figura de Fidel Castro frente a las dificultades generadas por el Periodo Especial se reacondicionaron y reordenaron los proceso laborales y la aplicación de las normas constituyendo esto una gran experiencia de la Revolución cubana.

Con el 2000 un resurgimiento de la economía y de las condiciones de vida del país; se retomaron los proyectos y programas de mejoramiento en varios sectores del país incluyendo los centros laborales, un gran número de trabajadores interrumpidos fue regresando paulatinamente a sus centros de trabajo y los que no regresaron otros ocuparon sus puestos.

Poco a poco se fue fortaleciendo la confianza de los trabajadores, se retomaron las organizaciones sindicales y comenzaron a realizar sus asambleas, las empresas comenzaron a producir con eficiencia y los trabajadores se sentían comprometidos con el esfuerzo del país de salir de este periodo. Producto de esta situación de contracción del país y sobre todo de las fuerzas productivas no existió una emisión significativa de normas laborales.

En la década del 2010 y tomando como base las experiencias de décadas anteriores hay un resurgimiento del desarrollo laboral en el país y su normativa, sintiendo el trabajador que se están cumpliendo sus deseos y demandas en el

plano laboral y existiendo mejores condiciones laborales y de remuneración, sin excluir una mejoría en la seguridad social.

Atendiendo a los cambios ocurridos en Cuba y la necesidad de atemperarse a las condiciones actuales existieron cambios en la legislación laboral; en esta etapa la legislación más importante en materia laboral fue la Ley No. 113 “Código de Trabajo” del 20 de diciembre de 2013, del Consejo de Estado (Anexo 7) y el Decreto No. 326 “Reglamento del Código de Trabajo” del 12 de junio del 2014, del Consejo del Ministros.

Por último el derecho laboral se ve perfeccionado con la Constitución de la República de Cuba, del 10 de abril de 2019 (Anexos 9 y 10). Con ella los trabajadores, el sistema laboral y las normas jurídicas laborales se ven fortalecidos, pues primero a partir de una amplia consulta con el pueblo y después materializado en los preceptos de la Constitución cumplen con el fin de una sociedad más justa (Anexo 8).

El derecho laboral es la rama del Derecho que regular las relaciones sociales que surgen que surgen en el ámbito laboral dentro de un complejo de vínculos entre los hombres, grupos o clases sociales que dotados aquellos de una particularidad tal, hacen que sea especial y único y que su regulación se rija por reglas también específicas o únicas por principios propios.

Define que las relaciones laborales son los vínculos que surgen entre los individuos dentro de un marco específico de la actividad laboral, específicamente dentro de la esfera de la producción y los servicios. Por tanto son relaciones sociales que nacidas en ese ámbito, se desarrollan y modifican en el. Podemos decir, que dentro de la totalidad de las relaciones humanas a que se refiere el derecho, la que regula esta disciplina aparecen referidas a la realidad social denominada trabajo, es decir, a la actividad productora humana encaminada a la satisfacción de las propias y variadas necesidades del hombre.

Con ello se define que el objeto del derecho laboral no es el trabajo sino la regulación de las relaciones que surgen y mantiene los hombres entre sí, es decir, relaciones sociales que surgen en el ámbito laboral. En términos de Derecho nunca su objeto sería otro que el de la regulación jurídica de las relaciones sociales laborales

El derecho laboral cubano como sistema jurídico posee determinadas características: Regulador, cumple con la función de regular las relaciones de

trabajo que surgen entre los trabajadores entre sí o entre estos y sus administraciones o empleadores; determinante, determina en las relaciones laborales que surgen en el proceso de producción y los servicios al poder establecer las reglas de conducta de los sujetos participantes en el mismo y la organización de dicha actividad.

Se presenta como concientizador de la rama del Derecho que más cerca se encuentra de la conciencia de la clase obrera, por ser el reflejo inmediato de las relaciones de producción y del carácter que de ellas se deriva y de las luchas de los trabajadores; es protector, considerando que el trabajador, como sujeto de la relación laboral, depende de la misma para poder satisfacer sus necesidades materiales y espirituales.

El derecho laboral cubano protege a los trabajadores mediante la concesión de un conjunto de derechos laborales, de todas las contingencias que ocurren en la relación de trabajo que puedan afectarlo, para evitar que se convierta en un caso social; armoniza por el valor que tienen para la rama del Derecho los intereses de los trabajadores como seres individuales, como de la economía del país y de la sociedad en general; armoniza las necesidades y aspiraciones de obreros y empleados con las demandas de desarrollo económico- social, para lograr el equilibrio entre las necesidades individuales y sociales.

1.4. Estado del Arte en las investigaciones de la antropología jurídica.

La antropología jurídica tiene en la actualidad una importancia vital sobre todo en las actividad de la defensa de los derechos humanos, de los pueblos, de la justicia social y la paz, así como las relaciones sociales y la normatividad de sociedad emergentes y del papel de los Estados nacional sus tareas prioritarias de esta ciencia en avanzar en la producción etnográfica, teórica y metodológica. Los antecedentes que hemos ofrecido sobre los puentes que existieron entre la antropología y el derecho en el origen de la antropología en el siglo XIX, sean ellos una invitación a profundizar lo que se ha hecho, abrir nuevos derroteros, revisar y revitalizar viejas discusiones, y especialmente a repensar una antropología jurídica, crítica y realista, donde coinciden vertientes anglosajona, francesa alemana, suiza, norteamericana y latinoamericana todas desde posicionamientos etnográficos. Posee una trayectoria histórica muestra la íntima relación entre los temas jurídicos

y antropológicos, las corrientes teórico-conceptuales y el contexto histórico, económico, jurídico y político de la época.

Existe amplio consenso en que la antropología jurídica es la propia antropología social que desde una perspectiva *realista y crítica*, en las últimas décadas del siglo XX, ha comenzado a ocuparse de las problemáticas que hemos destacado: derechos de la diversidad, derechos consuetudinarios, formas de entender la justicia, conflictos e identidades diversas, conflictos interétnicos, género, derechos humanos, entre otros.

Es América Latina donde con mayor fuerza se ha desarrollado el tema vinculado esencialmente a los derechos de los indígenas y los pueblos atención, los etnocidios, si como los derecho culturales territorial y étnicos de los pueblos originarios y las lucha por el buen vivir y las protección de sus culturas. México, Perú, Brasil son los que más han desarrollado el tema y se destacan entre ello la escuelas de Perú, que busca en el estudio de la ciudadanía multicultural implica el reconocimiento jurídico de derechos políticos y sociales a poblaciones diferenciadas culturalmente en el contexto de los estados nacionales que los contienen, y se traduce en modificaciones y o adhesiones a la constitución, lo que les otorga ciertos derechos como son la autonomía, los autogobiernos, territorios, cuotas de representación en el parlamento (congresos), así como el establecimiento de políticas públicas que hagan viable su ejercicio.

Se consultaron a varios investigadores que se han ocupado de las investigaciones sobre el origen y desarrollo de la antropología en Cuba, entre los que se encuentran: Armando Rangel Rivero, Jesús Guanche. En el análisis efectuado a los textos, encontramos que son muy pocos los referentes a los estudios sobre antropología jurídica existentes y los mismo se encuentran enunciados sobre todo desde la perspectiva sociocultural del derecho para los estudios de normativas y colonialidad lo que permite ofrecer una gran pertinencia la tema tratado.

Estos estudios han determinado un análisis cronológico y conceptual de la disciplina en Cuba, llevándose a cabo con gran minuciosidad, y evidencian que la antropología cubana, que mantuvo desde sus comienzos estrechas relaciones con otros países, sobre todo con Francia, Inglaterra, Estados Unidos y España, expresan que las sociedades científicas como los investigadores cubanos, han ejercido una influencia decisiva en la consolidación de la antropología moderna.

Esto trajo como consecuencia que muchos científicos, arqueólogos, juristas, historiadores, entre otros se vincularan con los contenidos de esta disciplina ⁴³ y aplicaran su teorías a estudios particulares cubanos e incluso formaran parte de las cátedras más importantes de Europa y Estados Unidos como es el caso de Montané, Llanusa y Mestre donde predominó “la corriente creada por Cesare Lombroso un ejemplo de ellos es el Plan Llanusa, inaugura la Facultad de Filosofía y Letras e impone la enseñanza de la antropología. Las teorías lombrosianas se mantuvieron presentes por muchos años en la enseñanza de la antropología en Cuba. ⁴⁴

El desarrollo de los procesos investigados y de los propios investigadores incorporados a la academia donde se desarrollaba la disciplina asumen y destacan que el desarrollo de esta disciplina siempre estuvo relacionada íntimamente con las condiciones geográficas e históricas del Caribe, y Cuba en particular las cuales han propiciado una población biológicamente diversa y con grandes diferencias sociales, con características muy propias donde se debaten cuestiones como la arqueología, la raza, el desarrollo de la homocultura, entre otros.

Este fue un marco óptimo la cuestión racial desde los más diversas aristas los elementos de la historia natural del hombre y sus expresiones en la literatura, la pintura, la fotografía y otras manifestaciones artísticas, las cuestiones de colonialidad y las maneras que se expresan en diferentes momentos históricos, las normas existentes en estos espacios y su relación con el derecho, ello contribuyó al surgimiento de un enfoque que permitiera estudiar e interpretar el aspecto físico, la enfermedad y la evolución humana en relación con la sociedad, la economía y la cultura.

Al respecto plantea Rangel “En algunas obras de corte antropológico, firmadas por la intelectualidad insular, se puede leer el acontecer de la sociedad, pero hay que saberlo observar. Marginalidad, cuestiones raciales, religión, costumbres,

⁴³ Rangel, Rivero Armando. *Antropología en Cuba. Orígenes y desarrollo.* / Armando Rangel Rivero.-- Valencia, España Ed. Industrias Gráficas Caro, s.l. 2012.p.210. Refiere que en la disciplina de la antropología cubana se encuentran investigadores de gran talla: Miguel Rodríguez Ferrer, Felipe Poey, Carlos de la Torre, Juan Luis Epifanio Montané Dardé, Ramón Dacal Moure y Manuel Rivero de la Calle, por citar solo algunos y destaca el papel de ellos en las construcciones y análisis antropológico que condujo a un proceso de recopilación de materiales y configuración de las colecciones que serán el principio de los museos de contenido antropológico. Como se indica, estas instituciones fomentaron el auge de este campo del conocimiento, que es multidisciplinario como pocos.

⁴⁴ Ibidem. p. 210.

economía, urbanismo, conservación del patrimonio, demografía, biogeografía, migraciones, nutrición y alimentación, fecundidad, crecimiento y desarrollo, salud, envejecimiento y las modernas interpretaciones arqueológicas son objetivos de los investigadores en la actualidad. Quizás no se examinaba así, por razones conocidas y tantas veces polemizadas, porque la antropología era una ciencia enemiga, al servicio del colonialismo y el neocolonialismo.⁴⁵ Los abogados y demás juristas en sus prácticas y formas culturales, así como en el desarrollo de sus investigaciones para el ejercicio de la abogacía y sus funciones contribuyeron a la creación de la antropología y un miembro de este gremio fue el sabio Fernando Ortiz.

En la caracterización del desarrollo de la Antropología en el orden académico los autores y en especial Rangel hace énfasis que desde el surgimiento de la Cátedra de Antropología y Ejercicios Antropométricos, los sueños de poder enseñar antropología y el surgimiento de la carrera en la Universidad de La Habana a inicios del siglo XX en la Facultad de Letras y Ciencias (Anexo - 4) la actuación estuvo dirigida a promover la antropología entre pedagogos, naturalistas y abogados⁴⁶. Aspecto este que se desarrollo hasta el triunfo de la Revolución.

En el panorama del siglo XX se aprecia una tendencia a la presencia de abogados y médicos legales en la docencia y la investigación antropológica entre los que se encuentran el sabio Fernando Ortiz, Julio Morales Coello basados en los estudios de delincuencia y la criminalidad los estudios del derecho y los códigos penales desde los conflictos sociales principales de su época y la relación entre la antropología biológica y la sociocultural.

También se desarrollaron innumerables reflexiones ampliamente desarrolladas en la Revista Anales de la Sociedad Antropológica de Cuba y sus obras constituyen expresiones esenciales de la antropología jurídica en Cuba. Otros autores como Antonio Núñez Jiménez, Alejo Carpentier, Manuel Galich, Lydia Cabrera, Calixta Guiteras entre otros permitieron configurar el marco de desarrollo de la disciplina y jugaron un papel trascendental y dinámico en la configuración de la disciplina en la actualidad.

En sus efectos se fundó la Junta Nacional de Arqueología y Etnología, que imprimió la Revista de Arqueología y Etnología. Era la misma publicación pero

⁴⁵ Ibidem. p.14.

⁴⁶ Ibidem. p.14.

cambio de nombre y amplió los temas, circulo entre 1937 y 1960. Los autores y artículos aparecidos en ella componen, por lo general, lo más substancial de la historia de la antropología, la arqueología y el coleccionismo de la nación. No hay acontecimiento relacionado con el patrimonio cubano que no esté reflejado en esta institución quine comienza a defender el paisaje arqueológico, antropológico e histórico.

El Museo Antropológico «Montane», constituyó una de las instituciones principales en la función de la formación y el desarrollo de la disciplina en Cuba y en la actualidad mantiene su importancia en la Universidad de La habana y en el resto de las instituciones científicas y culturales cubana Sus valiosas colecciones surgidas del trabajo de campo de importantes investigadores cubanos y de los debates científicos surgidos alrededor de la cultura cubana y con recursos humanos muy bien calificado se ha convertido en la principal institucionalización de la antropología en Cuba.

Al respecto plantea Rangel “sin ninguna dificultad en la búsqueda de la escuela cubana de arqueología. Puede contribuir a crear un sistema de categorías y cuerpo teórico que abandonen las lecturas positivistas, con dominio de la historia de la disciplina, para poder interpretar, analizar, valorar y comprender causas, consecuencias y auge de la arqueología y la antropología. Tomando de todas las influencias internacionales, pero aplicándolas adecuadamente”.⁴⁷

Todos ellos, de las más diversas formas, crearon las condiciones esenciales para desarrollar en la Isla una metodología propia que se aplica en medicina legal, nutrición, crecimiento y desarrollo, deporte y ballet, (...) La novedad del trabajo investigativo de los antropólogos físicos cubanos está en la búsqueda de métodos, técnicas, diseños y temas (...) hicieron a la antropología biológica en Cuba una ciencia actualizada y moderna.⁴⁸ la cual incluye dentro de sus perspectiva el estudio de la antropología jurídica en especial desde las normativas y el derecho.

Hay que señalar la notable trascendencia del jurista, profesor e investigador Julio Fernández Bulte quien con su notable obra cargada de elementos y criterios sobre el papel de la cultura en los procesos jurídicos, en el nivel de conocimiento de la cultura jurídica y en la formación de la conciencia jurídica desde el punto de vista

⁴⁷ Ibidem. p.330.

⁴⁸ Ibidem. p.331.

marxista y humanista contribuyo al desarrollo y mejor conocimiento y percepción de esta ciencia de Derecho y tuvo de encuentros con la antropología jurídica en el análisis de la realidad cubana.

Otro reconocido investigador fue Delio Correa el cual mostro interesantes criterios y escritos sobre la cultura y su papel en el proceso social y jurídico con importante referencia a la antropología jurídica.

En el estudio exploratorio efectuado en la última década (2008-2010) en Cuba solo se encontró un estudio desarrollado por Rubén Remigio Ferro, Presidente del Tribunal Supremo Popular de Cuba sobre el papel de las normativas en el derecho cubano y responde esencialmente a los estudios y metodologías desarrollados en América Latina, esencialmente en México y lo trabaja desde la rama del Derecho como contenido antropológico. En Cienfuegos los estudios revisados en ningún momento han asumido investigaciones en el campo de la antropología jurídica.

Conclusiones parciales del Capítulo I

La antropología jurídica representa un capítulo particular de la cultura universal por su vinculación con los profundos procesos humanos y en especial en las conductas y formas de actuación en la sociedad es una perspectiva específica elaborada para la captación de la realidad social que da cuenta de la vida y las características de una determinada sociedad pues el estudio de fenómenos jurídicos sirve como un acercamiento específico al todo social.

La Antropología jurídica permite el conocimiento de las relaciones entre el Estado y la sociedad su valor está, en su contribución al entendimiento, al normar y valorar la actividad de los seres humanos y las naciones, actualmente redimensionados a partir de los derechos humanos reconocedora de la diversidad y del carácter sistémico y dinámico de las relaciones sociales, culturales y comunitarias.

La antropología jurídica está encargada del análisis sociocultural de los fenómenos jurídicos y en especial de las prácticas culturales jurídicas; como parte de la noción del derecho como un elemento cultural inserto en contextos sociales, políticos, económicos e históricos específicos; de modo tal que una de sus principales tareas ha sido generar un conocimiento profundo de la operación de la ley en la vida cotidiana.

El derecho laboral es la rama del Derecho que regular las relaciones sociales que surgen en el ámbito laboral dentro de un complejo de vínculos entre los hombres, grupos o clases sociales que dotados aquellos de una particularidad tal, hacen que sea especial y único y que su regulación se rija por reglas también específicas o únicas y por principios propios. El derecho laboral no es el trabajo, sino la regulación de las relaciones que surgen y mantiene los hombres entre sí, es decir, relaciones sociales que surgen en el ámbito laboral.

El desarrollo del derecho laboral en Cuba está íntimamente ligado al movimiento obrero y comunista y a los conflictos generados por la luchas de clases antes de la Revolución. El movimiento huelguístico y revolucionario permitieron la creación de decretos y leyes que facilitaron la regulación de los procesos de producción, organización y control de la clase obrera e influyen notablemente en las normativas más revolucionaria de esta época como las competencias de los asuntos laborales, la jurisdicción laboral con los órganos y procedimientos laborales, el amparo a la organización sindical, los salarios, las jornadas laborales y los derechos ciudadanos y cívicos.

Los estudios de antropología jurídica en Cuba comienzan en el siglo XIX desde la Universidad de La Habana con predominio del pensamiento lombrosiano de la Escuela Francesa con el estudio de la homocultura, se desarrolló en la Facultad de Filosofía y Letras, desde donde se promovió un intenso trabajo investigativo y docente, descollaron importantes figuras, instituciones, publicaciones entre otras y tuvieron en los abogados y sus prácticas un importante campo de desarrollo científico y cultural.

Capítulo II: Análisis de los Resultados.

2.1- Caracterización del contexto: El Tribunal Municipal Popular de la ciudad de Cienfuegos.

La tesis se centra en una actividad específica: los procesos laborales como una manera de interacción de un profesional del Derecho con grupos humanos desde una práctica cultural que legitima desde la aplicación de la norma jurídica en procesos de reclamo de derechos laborales como derechos esenciales de los humanos donde intervienen varios actores sociales y articulantes para participar en el proceso jurídico y exigir el mejor derecho, aspecto este que tiene como escenario los tribunales.

Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro, y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado. Los tribunales se rigen por los principios consagrados en la Constitución, que norman la organización y el funcionamiento de los órganos estatales y con ello las relaciones humanas y que permiten el desarrollo de la sociedad.

En el estudio documental efectuado en la ley de procedimientos civil administrativo, laboral y económico para conocer desde punto de vista antropológico la función judicial, el autor aprecia que lo observado se ajusta a los principios siguientes: la justicia se imparte sobre la base de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y el tribunal; su función judicial se ejerce conforme a lo establecido por la ley donde todo acusado tiene derecho a la defensa y se presume inocente mientras no se dicte fallo condenatorio contra él; sólo los tribunales competentes conforme a la ley, imponen sanciones por hechos que constituyen delitos; las sentencias o fallos de los tribunales se pronuncian en nombre del pueblo de Cuba.

Por otra parte en los niveles de relaciones del proceso en los actos de impartir justicia todos los tribunales funcionan de forma colegiada y en ellos participan, con iguales derechos y deberes, jueces profesionales y jueces legos; las vistas de los juicios son públicas, salvo en los casos exceptuados por la ley.

Como se puede apreciar en estos elementos se presentan de forma ordenada y jerarquizadas las prácticas legales y su comportamiento con respecto a las

problemáticas, acciones jurídica y funcional de un órgano estatal de justicia que determinan relaciones sociales, ideológicas, políticas y estatales en función del ordenamiento de la actividad jurídico laboral. El autor considera que eso es esencial para comprender el estado del pensamiento actual y su relación con los intereses de una sociedad socialista en defensa de los intereses del Estado Cubano.

Por esta razón y atendiendo a la percepción del Derecho como una actividad cultural de importancia social en la normativa en la sociedad en los tribunales tiene como principales objetivos: cumplir y hacer cumplir la legalidad socialista; salvaguardar el orden económico, social y político establecido en la Constitución.

Permite amparar la vida, la libertad, la dignidad, las relaciones familiares, el honor, el matrimonio, y los demás derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en este caso es significativo como estos objetivos se dirigen esencialmente buscar y definir la relaciones de los procesos humanos, las relaciones de propiedad esencial para comprender las relaciones económicas, políticas y sociales que permiten proteger la propiedad socialista, la personal de los ciudadanos y las demás formas de propiedad que la Constitución establece.

En el campo de la superestructura social el Derecho es la acción dirigida a amparar los derechos e intereses legítimos de los órganos, organismos y demás entidades estatales; de las organizaciones políticas, sociales y de masas; así como de las sociedades, asociaciones y demás entidades privadas que se constituyen conforme a la ley.

Dentro de los objetivos se establecen acciones normativas para prevenir las infracciones de la ley, las conductas antisociales, reprimir y reeducar, a los que incurrir en ellas y restablecer el imperio de las normas legales cuándo hayan sido violadas; dirimir las controversias laborales y de seguridad dictadas social, revisar las resoluciones por los órganos y organismos que forman parte de la administración del Estado en aquellos casos que la ley señale. Este objetivo responde esencialmente a la visión de la normatividad del Derecho que constituye uno de los temas principales de la antropología jurídica.

Por último las normativas jurídicas como expresión antropológica define que una de sus actuaciones esenciales es elevar la conciencia jurídica social, en el sentido del estricto del cumplimiento de la ley, formulando en sus decisiones los pronunciamientos oportunos para educar a los ciudadanos en la observancia consciente y voluntaria de sus deberes de lealtad a la patria y de respeto a las normas de convivencia social.

Como organización normativa de la sociedad posee una jurisdicción y competencia ejercida en el territorio correspondiente a los municipios en que radiquen y, tienen su sede en la cabecera de éstos, aunque puede situarse en lugar distinto; siempre dentro del territorio del municipio, por determinación del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Su integración y estructura está determinada por un Presidente, Presidentes de Secciones en su caso, y demás jueces profesionales y legos y para impartir justicia, los Tribunales Municipales Populares a través de sus Secciones, se integran por un juez profesional y dos jueces legos; y siempre actúa como Presidente el juez profesional.

La caracterización del Tribunal Municipal Popular de la ciudad de Cienfuegos se realizó a partir del empleo del análisis documental de los datos de la organización, el análisis de la Ley número siete de mil novecientos setenta y siete "Procedimiento Civil, Administrativo Laboral y Económico", la observación in situ del tribunal, sus estructuras y además del criterio de los operadores del Derecho encuestados.

El Tribunal Municipal Popular de la ciudad de Cienfuegos se ubica en la dirección (Anexo 11): avenida cincuenta y cuatro, número seis mil ocho, entre calles sesenta y uno y sesenta y tres, municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos y está compuesto por múltiples inmuebles (Anexo 11): donde se desarrollan las acciones directivas, administrativas y los procesos jurídicos civiles, penales y laborales, elemento este que caracteriza al Tribunal Municipal Popular de la ciudad de Cienfuegos.

Las características sociales, demográficas, económicas y de centralidad política determina que el Tribula Municipal Popular de la ciudad de Cienfuegos este constituido por tres Secciones: Sección Penal, Sección Civil y Sección

Laboral, en esta última es donde centra la tesis que se presenta, en ella se celebran los actos de impartir justicia y está integrando por un juez profesional y dos jueces legos, actuando como presidente el juez profesional.

El autor aprecia que este es un sistema de órganos estatales estructurados con independencia funcional de cualquier otro órgano u organismo del estado y el gobierno, subordinados en el orden jerárquico, a la asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado. Les corresponde como responsabilidad exclusiva, la función de impartir justicia en nombre del pueblo de Cuba.

Asumen su labor como servidores públicos encargados de brindar acceso a la justicia, la tutela judicial y la seguridad jurídica a las personas, las instituciones, las entidades, y a la sociedad en general, asegurándole amparo legal efectivo a sus derechos y garantías sobre la base del cumplimiento de la Constitución y demás leyes vigentes. En el ejercicio de la función jurisdiccional, los prestigian y motivan valores fundamentales como el sentido de la justicia, independencia judicial, imparcialidad, transparencia, probidad, humanismo, honestidad, responsabilidad y patriotismo.

Este aspecto de profundo arraigo antropológico se complementa con su contribución al deber ciudadano, a mejorar la calidad de vida de las personas, la seguridad ciudadana, el orden y la legalidad en la sociedad cubana es el principal deber y motivo de realización personal e institucional.

Desde el punto de vista estratégico el tribunal tiene como Misión: impartir justicia y asegurar la tramitación y solución de los asuntos judiciales con apego a la ley, sentido de lo justo, racionalidad, prontitud, respeto a las garantías de las partes, transparencia y cumplimiento oportuno y efectivo de las decisiones, contribuyendo así a la realización plena de los derechos y al cumplimiento de los deberes y obligaciones de las, personas naturales y jurídicas, el bienestar de la ciudadanía, la seguridad jurídica, la sostenibilidad y el desarrollo de la sociedad socialista.

La Visión vinculada a constituir una institución garante del cumplimiento de la Constitución y las leyes, con directivos, jueces, secretarios, asistentes judiciales y demás trabajadores, acreedores de prestigio, autoridad y reconocimiento social por su actuación accesible, profesional, transparente y confiable.

Lo axiológico como expresión antropológica según los encuestados está dirigido al desarrollo de un sistema de valores que se expresan en correspondencia con la sociedad, las normativas jurídicas existentes en la sociedad y determinan la protección de procesos de identidad social y cultural. Dentro de estos valores se encuentran declarado los de: independencia, justicia, equidad imparcialidad, motivación, conocimiento y capacitación, transparencia, confidencialidad, prudencia y diligencia como se observa este grupo de valores que forma parte de la cultura del abogado y los jueces y determinan por tanto actuación y relación humana de importancia ontológica y axiológica.

De igual forma señalan otro grupo de valores se insertan en la práctica interna e individual del abogado o el juez que hace trascender su figura y su actuación expresado en responsabilidad Institucional, la cortesía y la honestidad profesional.

Corresponde a los Tribunales Municipales Populares en materia laboral conocer de: las reclamaciones de la administración y de los trabajadores relacionadas con la aplicación de medidas disciplinarias; las reclamaciones salariales; las reclamaciones de subsidios dejados de percibir por maternidad, enfermedad o accidente común o del trabajo; las reclamaciones contra las declaraciones de disponibilidad hechas por la administración; las demás controversias que se susciten entre trabajadores y la administración con motivos del reconocimiento, concesión y exigencia de los derechos y obligaciones emanados de la legislación laboral.

Las partes sólo podrán acudir a los Tribunales Municipales Populares después de haber tramitado el respectivo procedimiento ante el consejo del Trabajo. No obstante, los empleadores y trabajadores del sector privado de la economía deberán acudir directamente a los Tribunales Municipales Populares competentes.

Presentada la demanda, el Tribunal Municipal Popular citará a las partes para la celebración de una comparecencia pública y en ella las partes harán las alegaciones que convengan a sus derechos y señalarán las pruebas para valerse en la vista. Las pruebas admitidas y las dispuestas de oficio por el Tribunal se practicarán en el mismo acto o, si esto no fuere posible, en

sesiones posteriores que se señalarán y forma parte de la actividad de comparecencia.

Una acción de gran valor metodológico como actividad del Derecho lo son la presentación de las pruebas y los modos de practicarla donde se manejan, códigos, significados y formas de comunicación que forma parte de la cultura jurídica y sus actuaciones por tanto dentro de las normas a cumplir se encuentran que la de confesión, la de testigos y la de peritos, mediante las preguntas que el Tribunal o las partes harán verbalmente a la parte contraria, al testigo o al perito, respectivamente. El Presidente del Tribunal cuidará que tanto las preguntas como las respuestas sean claras, concisas y directamente relacionadas con los hechos objeto del debate y se deje constancia de ellas en el acta.

El manejo de la documentación y de las reproducciones referidas en esta ley, unido al expediente los documentos o reproducciones aportados por las partes o reclamados de oficio por el Tribunal, para la vista y para su apreciación al dictar sentencia. Los libros se exhibirán al Tribunal y señalará los particulares de los mismos que deban ser relacionados o extractados en el acta. Realizado el acto se devolverá al presentado.

De la comparecencia se levantará acta donde se consignará lo siguiente: los nombres y apellidos, la ocupación, la vecindad de los comparecientes y si concurren por sí o en representación de la Administración o del trabajador o un tercero. En el caso de comparecer a nombre de la Administración, se consignarán el nombre y dirección del centro de trabajo; de comparecer a nombre del trabajador o de un tercero, se consignarán también sus nombres, apellidos, ocupación y vecindad; un resumen de las alegaciones de las partes y sus reclamaciones concretas; las pruebas propuestas por las partes y las dispuestas por el Tribunal; el resultado de las pruebas admitidas y practicadas por el Tribunal, se deja constancia de las preguntas y respuestas dadas en las de confesión, testigos y peritos; el acta será firmada por todos los comparecientes, los miembros del Tribunal y el secretario.

Como se pueden observar la visión antropológica de vista del proceso laboral evidencia una relación de un grupo de personas a resolver desde procesos culturales en litigios y resoluciones a partir de una interacción donde se pone de manifiesto las diversas formas de comportamiento humano, social y cultural,

la visión ética y política de las problemáticas de la sociedad y sus resolución en diferentes niveles sociales

2.2 El derecho desde la perspectiva antropológica.

Para el desarrollo de este análisis se emplearon dos técnicas principales la entrevista en profundidad a veinte abogados que operan en el Tribunal Municipal Popular de la ciudad de Cienfuegos (Anexo - 2), la novedad de la temática constituyó, tanto para este autor como para la muestra un ejercicio de aprendizaje científico al enfrentar los abogados un contenido que por primera vez valoraban y desconocían, las características de la técnicas etnográficas y el ejercicio de pensamiento a que se le sometía desde las ciencias del Derecho y la Antropología

La otra técnica empleada es la observación participante a diez vistas de procesos laborales motivados por las siguientes cuestiones: en primer lugar contar como se desarrollaban las prácticas culturales de los abogados sobre el Derecho, validar la información brindada por la muestra.

La observación participante desarrollado por el autor que además es abogado especializado en el derecho laboral se desarrolló a partir de descripciones de diarios y apuntes de campos, pues según la legislación y las normas para el funcionamiento del tribunal no se permitió grabar ni fotografiar, ello constituyen elementos propios de la vista dentro del proceso y de la cultura jurídica, por tanto hubo que estar constantemente contrastando la información al respecto y validando a partir de las experiencias de las muestras y del propio autor, elementos estos propios de la etnografía como método y que posibilita los procesos deductivos de las informaciones obtenidas.

Por último el autor acudió a la valoración de la narrativa etnográfica a dos expertos en antropología, teniendo en cuenta la novedad ontológica presentada, la manera en que se prestaba la información, la calidad de las valoraciones de la muestra y la evidencia obtenidas, este dialogo posibilitó validar muchas de la información y el contenido de la tesis.

Importante resulta desde la antropología jurídica conocer qué opinión tenía la muestra en función del Derecho como expresión social y cultural, así como su relación con la antropología jurídica para poder comprender el resto de los procesos que ocurren en los operadores del Derecho como práctica cultural, por eso el primer paso para la comprensión de la antropología jurídica está

relacionada con la noción del Derecho como un elemento cultural inserto en contextos sociales, políticos, económicos e históricos empleados en un ejercicio que tiene como características una particular la ejecución de la norma jurídica y sus interacciones promovidas en su ejercicio, en este caso es una investigación producidas para una actividad cultural profesional indispensable y en la vista del proceso laboral.

En las entrevistas realizadas a la muestra seleccionada se apreció asimetrías en cuanto a las repuestas motivado entre otras cuestiones por el desconocimiento sobre los puntos de vista esenciales de la función del Derecho dentro de la sociedad, como una evidencia del desarrollo humano en un periodo, contexto, territorio o actores sociales determinados.

Dentro de las opiniones que garantizan los niveles de conocimiento antropológico sobre el derecho se encuentran: el reconocimiento del derecho como expresión humana que garantizan las formas de visualización de elementos esenciales como la norma jurídica y su relación con los actores sociales y articulantes, las relaciones con el Estado y su relación de tutela con respecto a la Ley que constituye la esencia fundamental de la relación cultural y como expresión antropológica.

Inquieren como expresión antropológica de esta relación el reconocimiento multidimensional del Derecho en su relación con los individuos y las colectividades, en sus funciones, económicas, reguladoras, protectoras, educativas, rectoras de la convivencia social y compulsoras. Señalan que las relaciones aquí surgidas, evidencias marcadas por los acontecimientos, regulaciones que son procesos culturales diversos y de conflictos generados por las aplicaciones de las normas.

Como proceso cultural jurídico los entrevistados consideran que su función social es rectora dentro de la sociedad de cualquier país, es la rama reguladora que vincula socialmente a las personas y el Estado, las cuales se estableen desde una actividad antropológica por encontrarse en el centro del proceso los individuos y los colectivos en una perspectiva de actuación específica .

Colocan una serie de elementos que justifican forma de actuación de los abogados especializados en derecho laboral con respecto a la implementación del Derecho como categoría antropológica entre los elementos señalan. Fijan el régimen económico y político de la clase dominante; crean, cierta estabilidad

que refleje las relaciones dominantes; lucha contra cuantos se opongan al Estado o lo refrendado en la Constitución y trabajan en el establecimiento de las normas jurídicas las cuales al decir de los entrevistados se desenvuelven en un proceso interactivo que tiene su máxima expresión en la práctica que genera las vistas. Expresan de manera concreta y comprensible para todos, las nuevas relaciones que se crean, y establecen las relaciones jurídicas que posibilitan el desarrollo.

Los abogados consideran que desde el punto de vista antropológico y atendiendo a la totalidad que defiende esta ciencia es mejor trabajar la función desde el concepto de la sociedad el Derecho, el mismo tiene una función normativa y reguladora pues establece normas o patrones a seguir, así como los límites entre lo permitido (legal y lo que se considera ilegal), con la correspondiente sanción, establece además procedimientos a seguir para cualquier actuar y obligaciones a cumplir y se transversaliza desde procesos culturales profundos en donde actúan abogados, jueces, demandantes y demandados.

La muestra se centra en lo esencial a una de las visiones del Derecho como concepción antropológica al concentrar su interpretación en una de sus principales tareas: generar un conocimiento profundo de la operación de la ley en la vida cotidiana y se sustenta en las prácticas de las personas en relación a las normativas expresado en una dicotomía lo legal y lo ilegal.

El veinte por ciento de los consultados ahondan en este criterio al señalar que el Derecho tiene la función de establecer las normas de conducta de los ciudadanos y las instituciones y las medidas para hacer cumplir las mismas por que el Derecho es la expresión concentrada de la política y esto favorece una de las líneas de la antropología jurídica, pues la importancia política tiene una gran valía en el estudio de las relaciones de poder las formas de impartición de justicia, la construcción de la legalidad y la legitimidad.

En su mayoría los abogados consultados consideran al derecho tiene una función rectora dentro de la sociedad de cualquier país, es la rama reguladora de que vincula social entre las personas y el Estado, esto es esencial para comprender . Esta visión antropológica se acerca a la perspectiva específica del derecho como contexto que sirve para obtener la captación de la realidad social que da cuenta de la vida y las características de una determinada

sociedad pues el estudio de fenómenos jurídicos sirve como un acercamiento específico al todo social.

Por su parte el cien por ciento de los entrevistados practican las vistas de procesos laborales, los procesos laborales se acercan más a la primera expectativa que aborda como un campo o una esfera social distinguible de otros campos o esferas sociales tanto en el ámbito de personas naturales como jurídicas, porque es en las leyes donde se establece las conductas, procedimientos, y vías a seguir en la interacción de la propia sociedad, establece un régimen de organización para todos los seres sociales que intervienen, interactúan o son objeto de aplicación de esta forma de organización. Desde esta perspectiva los abogados se acercan a una práctica sustentada en el ejercicio del Derecho en especial la vinculada a la interacción como procedimiento antropológico, regulador dentro de la sociedad pues ordena como debe ser las relaciones entre las personas y entre estas y el medio que lo rodea.

Significativo resulta como se manifiesta la importancia del Derecho en función de la normatividad en la sociedad cubana actual la cual se agrupa en el proceso socio jurídico, constituye la principal relación de poder en relación con la legalidad y como práctica antropológica definen las varias funciones de la legalidad socialista.

En este aspecto el setenta y cinco por ciento de los encuestados consideran a la norma jurídica como una escala, que es uno de los elementos más simples del Derecho al ser parte del todo como fenómeno particular de la sociedad de clases y permite reglamentar para refrendar y programar las relaciones sociales, sin ellas no es posible ella es la realidad ontológica del Derecho.

Reconocen que no es posible transgredir la legalidad socialista, el principio obliga a cada cual y a las organizaciones e instituciones, a todo el pueblo, no solamente a una observancia escrupulosa de las leyes, sino además a una cooperación en la realización del Derecho Socialista a la vez que es un instrumento para el cumplimiento de una misión educativa del Estado.

La consideran como imprescindible la necesidad para el desarrollo de la base económica, o sea para la consolidación y defensa de la propiedad socialista. La revolución cubana impone una nueva seguridad jurídica y un

tratamiento distinto al tema de la legalidad, cada ley revolucionaria, cada código, es un caso de legalidad.

Señalan que en una sociedad socialista la legalidad tiene un fundamento y principio real, el cumplimiento de todas las leyes y demás disposiciones legales vigentes por todos los miembros de la comunidad, con independencia de la jerarquía dentro de estos dentro del aparato organizativo del Estado, y su objetivo es el de contribuir a la protección, desarrollo, consolidación y formación jurídica de las bases del Estado, de sus relaciones económicas, el orden social, político y cultural.

En el socialismo el orden jurídico supone una conducta lícita de las personas y de los organismos estatales, lo que significa que la conciencia jurídica de la masa del pueblo y las normas jurídicas son del mismo tipo, de que no existen contradicciones entre los intereses individuales y los sociales, asegurando y consolidando el orden jurídico.

2.3 Las funciones antropológicas del Derecho en la satisfacción de las necesidades y aspiraciones humanas en la sociedad.

Este sistema de opiniones da pie para conocer entonces desde la perspectiva antropológica como se mueve desde la función Derecho satisfacción de las necesidades y aspiraciones sociales y comunitarias como expresión de legitimidad. El cien por ciento de la muestra coincide en que ello crea un espacio de emergencias en áreas específicas de las más diversas dimensiones de la sociedad como es el caso de la laboral evidenciada en las normativas en las contravenciones de los derechos fundamentales de la vida y en todos los espacios por ella generadas determinan la relación Estado-Sociedad.

Señalan que en el sistema socialista este tiene una mayor visualización, así conocer como se origina se asume y se transforma las normativas dentro del Derecho no puede concebirse fuera de los demás aspectos de la cultura. Desde esta perspectiva para los abogados del derecho laboral consultado en el sistema socialista el Derecho adquiere una importancia fundamental, un significativo papel en la organización social. Cada ciudadano del Estado Socialista es consciente que tiene derechos y deberes iguales con los demás miembros de la sociedad.

El setenta por ciento de la muestra considera que para la satisfacción de las necesidades y aspiraciones el Derecho tiene como funciones fundamentales la protección y regulación. La primera de ellas está encaminada a proteger los intereses del Estado como máxima figura dirigente y los derechos, obligaciones y normas de conducta para la sociedad, por ejemplo: la familia, el trabajo, la vivienda, la función reguladora del Derecho.

Plantean que está encaminada a establecer normas de conducta y procedimientos a seguir por las instituciones, órganos, organismos y entidades que integran la estructura del Estado y por los propios ciudadanos, a través del sistema normativo que se va desarrollando para alcanzar dicho objetivo, además que ambas funciones están estrechamente relacionadas y que solo en un estado de derecho puede alcanzarse esos objetivos de forma sostenible y proponerse nuevas metas en el cumplimiento de sus necesidades.

Sin embargo otro grupo, el treinta por ciento consideran que no se ajustan a las necesidades y aspiraciones de las personas, se viola la pirámide de la sociedad, no se ajusta, es bastante pobre y no es equitativo porque si el Derecho comienza en la Carta Magna entonces no se cumple el precepto de a cada quien su capacidad a cada quien su trabajo y el salario no satisface ni las necesidades y mucho menos las aspiraciones y las normas establecidas en estos preceptos y las prácticas generadas no son coherentes e inclusivas y sufren de vulnerabilidades en especial por parte de la administraciones del Estado.

Este grupo considera que aún no se logra desde el Derecho y la normativa jurídica visualizar con eficacia las relaciones sociales humanas, para hallar conexiones entre actitudes aparentemente inconexas, formular proposiciones simples que las describan e idear pruebas que verifiquen la validez de tales proposiciones especialmente el sistema jurídico cubano una de las exigencias esenciales del estudio antropológico desde la perspectiva social.

Al interrogarse sobre cómo se manifiesta en el sistema jurídico cubano las aspiraciones de la sociedad cubana en función del desarrollo humano, se evidencia en la muestra una coherencia en los aspectos centrales del papel y el lugar del sistema jurídico, no así en el nivel en que se manifiesta las aspiraciones.

El noventa y ocho por ciento de los entrevistados reconocen que el sistema jurídico socialista cubano representa un conjunto de sentimientos, nociones, criterios, ideas y exigencias jurídicas de la clase obrera y de todos los trabajadores. La unidad de la conciencia jurídica de las clases y capas trabajadoras de la sociedad se apoya en la comunidad de los intereses vitales de la masa de trabajadores, en su sistema de colaboración en el proceso edificación de la sociedad.

Consideran que las aspiraciones de la sociedad cubana dentro del sistema jurídico, va en avance, con el desarrollo de la Cuba actual, todo lo que no está prohibido esta jurídicamente permitido dentro de la sociedad. Consideran que en el sistema jurídico cubano las aspiraciones de la sociedad esa en función del desarrollo humano siempre presentes, pues la función de protección está dirigida a ese fin.

Un ejemplo de ello es los debates, acciones y diálogos para la elaboración de la nueva Constitución que prevé la igualdad social y los derechos fundamentales del ciudadano, otro ejemplo es la protección a los trabajadores, y a la madre trabajadora previsto en la legislación laboral, las garantías previstas en las normas de inversión extranjera con el objetivo de lograr un desarrollo económico que se refleje en la sociedad.

Un uno por ciento plantean que en el sistema jurídico cubano las aspiraciones están bien definidas y se conoce hasta adonde se quiere llegar como sociedad en el desarrollo humano, pero a sesenta años de Revolución se alcanzan pocos logros en este sentido, pues el avance mostrado en este orden aun no es suficientemente palpable ni significativo, en ocasiones incongruentes con los propios objetivos de las normativas y asumen los más diversas formas de interpretación o implementación que no permiten que la normativa cumpla sus cables funciones.

El noventa por ciento consideran manifiesto la presencia del humanismo impregnada en toda normativa jurídica cubana ajustada a las aspiraciones de la sociedad, las cuales son consensuadas y van dirigida a vivir en un mundo mejor porque este es posible en el cual se enfoca el sistema jurídico, múltiples son las normativas en este sentido; podemos mencionar la actual Constitución de la República de Cuba y sus normas jurídicas complementarias para hacer cumplir la misma.

Los entrevistados consideran a las relaciones desde el punto de vista antropológico como actuaciones jerarquizadas con el fin de mantener los intereses y la voluntad de la clase dominante, establecer las normas que garantizan sus sistema de relaciones institucionales y sociales, establecen los indicadores del orden social, generan normas de regulación de las actuaciones sociales en una espacio histórico y cultural determinada, que implica el surgimiento, desarrollo y control en el orden económico, político y social de una sociedad determinada formulada en un contexto cultural, social, desde la ciencia jurídica.

Reconocen que la diferencia está determinada por las funciones del Derecho con otros sistemas normativos, por que las prácticas de estas funciones no siempre están encaminadas a garantizar el cumplimiento de los mismos intereses sociales pues en algunos sistemas la función de protección tienen un carácter imperativo en ocasiones no responden verdaderamente a la actuación social.

Es significativo que el veinte por ciento de los abogados no logran explicar la diferencia entre el Derecho y los sistemas sociales, buscan la repuesta en la comparación con otros sistema jurídicos o plantean no tener experiencias ni conocimientos sobre otros sistema sociales y desconocen la diferencia de lo inclusivo, no lo visualizan adecuadamente en la compleja e integralidad del Derecho es n una limitante de la práctica el los operadores del derecho laboral. En sentido general los abogados consultados no relacionan y definen aquellos conflictos que la sociedad considera relevantes, para la identidad, permanencia y reproducción; de las relaciones ideologías, ello está motivado por las fisuras de las normas jurídicas las cuales se asumen desde la realidad cultural, la imagen jurídica del hombre, sin embargo reconocen que la regla es el elemento que con mayor fuerza expresa esta relación antropológica pues es una expresión de conducta destinada a la repetición de las relaciones sociales que regula y se aplica a un grupo de persona no determinado previamente desde prácticas culturales y sociales.

De igual forma en la práctica jurídica vuelve a jugar un papel muy importante al establecer la escala de actuación de los abogados y los diferentes individuos y

garantizan que los hombres se conduzcan en la sociedad de acuerdo con el modelo social y los intereses hegemónicos imperantes.

2.4 La práctica cultural jurídica y su relación con el Derecho como expresión antropológica.

La comprensión del Derecho en función de la normatividad en la sociedad cubana actual en la perspectiva antropológica tiene gran importancia pues es una herramienta fundamental y constituye la fuente que crea y de la que se nutre toda la norma jurídica que se dicte para instrumentar o regular cualquier materia. Establece el orden jerárquico de las normas y su alcance, en aras de lograr un objetivo consistente en establecer y definir los límites de actuación de la sociedad cubana.

Significativo resulta que en la interacción y actuación realizados por los abogados consultados muestran asimetría con respecto a lo hegemónico de la norma en la práctica jurídica que está en constante transformación y es ahí donde la normativa choca con procesos y fenómenos surgidos en la práctica social en especial en materia laboral. Expresan que en este aspecto regulador aun existen lagunas en el Derecho surgidas de las propias relaciones las cuales afectan a las mismas relaciones sobre todo cuando se expresa como relación vital.

Con respecto a la práctica esencial referida al papel de los abogados y del Derecho en la cimentación de la sociedad cubana, plantan la existencia todavía de lagunas que afectan las relaciones en ámbitos legales ubicados en las transgresiones administrativas fundamentalmente que no responden a las necesidades de la sociedad actual, estas transgresiones laceran el espíritu de la norma. Esas contradicciones se presentan con mayor fuerza en los procesos de organización de la economía y la administración de las propiedades y la defensa de los derechos de los trabajadores que son derechos universales.

Por su parte la normatividad es una práctica que se enriquece en los propios procesos laborales, pues al estar directamente relacionados con las actividades de producción y realización laboral constituye la esencia de las vistas y ella a su vez en su actividad de ordenamiento enriquece la propia práctica laboral y vuelve a poner de relieve y manifiesto la multiplicidad de prácticas e ideas jurídicas, conductas y normas legales en la sociedad que estudia como

fenómeno sociocultural al estar presente en las relaciones que se provoca en la vista ellos interacciones, patrones y modelos de actuación desde diferentes acciones culturales.

Además señalan que como práctica jurídica cultural la incluirse en la función normatividad del Derecho garantiza la consolidación del conocimiento de la propia práctica toda vez que el mismo informa los elementos teóricos y prácticos a seguir para cumplir con el objetivo o sea aplicar lo mas aceptado posible los principios y de etas forma generan nueva practicas elementos esenciales la comprensión del sistema desde el punto de vista antropológico.

Consideran que la práctica facilita la visión de la normativa, desentraña las estructuras de significación de la colectividad que las comparte y las aplica, su recogida en actas y legajos se convierten en registro de acciones y a la recolección de expresiones jurídicas y actuaciones y en la vista se aprecia el mundo de las ideas, los estereotipos, las predisposiciones, las expectativas, las emociones convirtiéndose la vista en una práctica esencial de la normativa frente a las contradicciones que generan las lagunas que poseen da cuenta de la manera en que los sistemas jurídicos se encuentran inmersos en la cultura jurídica.

En el análisis efectuado a los documentos normativos y expedientes de vistas por la experiencia laboral del autor, así como la observación realizada a las vistas de procesos laborales se evidencia como las prácticas desarrolladas son expresión de una voluntad de la ley y no buscan la construcción de modelos tipos de aplicación general, sino lo resuelven desde los socio antropológico y lo sociocultural desde casos particulares que son expresión de la aplicación de la ley y a diferencia de otros sistema en el sistema socialista este se realiza teniendo en cuenta los contextos sociales.

Para los entrevistados las vistas como prácticas demuestran en todo momento la manera de actuación de los sistemas jurídicos y como se encuentran inmersos en la cultura y el poder por ello las fronteras del fenómeno legal y ponen entre dicho la frontera de las ciencias jurídicas desde la antropología por el valor de las practicas social, culturales, económicas y políticas de la sociedad y sus análisis pueden contribuir y al conocimiento del funcionamiento de la sociedad.

En opinión del cien por ciento de los entrevistados el Derecho, permite expresar la práctica jurídica evidenciada en ley como la voluntad de la clase que domina socialmente, y expresa las concepciones y formas de comprender el derecho, al aportar significativas referencias que ayudan a ubicarse frente a la naturaleza del fenómeno jurídico y entender mejor la índole de sus orígenes, así como la proyección de sus funciones de esta manera la cultural y la práctica jurídica perfecciona el pensamiento jurídico, como un reflejo ideológico de hechos, de acontecimientos y situaciones reales, por lo cual lleva el sello de su tiempo y a ellos corresponde.

La regulación coactiva es una forma de práctica cultural en el Derecho regula las relaciones sociales mediante un sistema de normas y reglas de conductas obligatorias, establecidas y sancionadas por el Estado, a fin de mantener de acuerdo con los intereses y la voluntad de la clase dominante; el orden económico, político y social de una sociedad determinada y la practica genera la peculiaridad de las normas jurídicas evidenciada en las prácticas sociales y culturales para cumplirla en una fuerza coercitiva del Estado.

Señalan como los sistemas normativos en función del control social tienen gran importancia porque establecen los límites entre lo permisible (legal) y lo no permisible (ilegal) así como las sanciones a aplicar en caso de incurrir en cualquier conducta que la norma prevé como no permisible. Establece también las estructuras de gobierno y delimita a quienes corresponde ejercer determinadas funciones que funcionan desde prácticas jurídicas y culturales. Identifican a la naturaleza de la práctica jurídica como el procedimiento que tiene el Estado para repartir justicia, es el encargado de velar por la regulación de las personas surgen y se desarrollan como parte de la función del control social que influyen en su organización, establecer pautas para lograr coherencias, amén de las particularidades que siempre existen.

También identifican como práctica la acción del abogado a la hora de aplicar la norma para aglutinar o considerar a todos en tanto no perjudiquen a la mayoría de la sociedad; por ello en opinión de estos entrevistados la antropología jurídica puede denominarse también antropología del derecho pues permite comprender los fenómenos culturales, particularmente aquellos de naturaleza jurídica y política, como elementos constituyentes de las distintas estructuras sociales que conviven en el mundo.

Para los entrevistados las normas jurídicas son productos culturales reguladores en la interacción constantes que necesariamente se produce entre los ciudadanos y el Estado en función del control social porque sino estas no existiera forma de ordenar las distintas relaciones sociales que se producen en el seno de una sociedad dada. De esta manera para los abogados de procesos laborales el Derecho y la antropología tienen una interrelación intrínseca por ser campos de estudio que investigan la convivencia humana y sus conflictos que generan y regulan de ahí la importancia de la antropológica jurídica en el estudio de las sociedades .

En el cuestionamiento efectuado al total de la muestra sobre el criterio que tiene la comunidad del sistema normativo desde la perspectiva antropológica las repuestas fueron de gran interés para el estudio del papel de esta ciencia en la sociedad y están marcada por el papel de en la conciencia.

En su mayoría, el ochenta por ciento de los entrevistados consideran que es de gran importancia comprender el uso que los actores sociales para las prácticas culturales jurídica hacen de las diferentes instancias legales instauradas socialmente para resolver disputas o mediar conflictos, que están directamente relacionados con los procesos históricos, económicos y políticos tanto de los individuos, como de los grupos implicados en diversas acciones en la sociedad, el surgimiento de fuertes procesos hacia el interior de las sociedades, el crecimiento de los conflictos que ello genera.

Por otra parte sostienen que de igual forma el conocimiento de la información y sus diferentes tipologías, la visibilidad que logra estos conflictos, así como, sus propiedades y empleos requieren de una legitimidad que favorezca su posicionamiento en la sociedad y el surgimiento de normas para poder buscar las coherencias y el manejo de incertidumbres generadas por la propia sociedad desde el sistema de derechos y deberes y consideran que el estudio de las prácticas jurídicas desde la antropológica podrían explicar con mayor objetividad este fenómeno.

En opinión del setenta por ciento de los entrevistados conviene que la conciencia jurídica como práctica cultural es uno de los elementos que contribuye a este proceso pues influye en el desarrollo de la moral y contribuye a la formación de diversos requisitos morales, la equidad, la responsabilidad, la obligación, etc., teniendo a su vez un significado político, jurídico y moral e interviene a interviene en el proceso de formación del Derecho, el conocimiento

y el ejercicio activo de los ciudadanos, de sus deberes y libertades, así como de sus obligaciones con el Estado y la sociedad para ello emplean constantemente recursos socioculturales como expresión de significados generados en la sinergia con la sociedad.

En este sentido el cincuenta por ciento de los entrevistados sostiene que la comunidad tiene la percepción de que el sistema normativo actúa como herramienta para dar forma a la sociedad, al establecer normas de conductas y estructuras de funcionamiento; para la comunidad no es muy efectiva en la Cuba de hoy s las normas, son deficientes sobre todo en las esfera laboral.

Plantean que esto se debe también a los niveles y la efectividad operática, el nivel de conocimiento de la normas su capacidad de operación en todo tipo de instituciones o en el meso y micro nivel de la sociedad como las escuelas, los hospitales, fábricas, asociaciones civiles, bandas delincuenciales, grupos de amigos, familias, entre otros) los cuales se enmarcan en un complejo sistema de relaciones que interpretan la norma de acuerdo a sus intereses y motivaciones; porque hay cuestiones que afectan a esa comunidad en sentido general y no se acciona o si se acciona no surte los efectos que espera la comunidad; aspecto este muy frecuentes en los conflictos laborales evidenciados en las vistas observadas durante la investigación.

En sentido general la labor desarrollada con la muestra en el trabajo con el derecho laboral se constató actuaciones y prácticas no propiciadoras de una capacidad y discernimiento más profundo respecto de la apropiación de la ciudadanía de estos profundos procesos y la comprensión de las actuaciones de los abogados. Señalan que su éxito está en “ganar el juicio”.

El otro cincuenta por ciento consideran que la mayoría de los integrantes de la comunidad tienen una perspectiva positiva del papel del sistema normativo motivado por el nivel educacional y cultural alcanzado en Cuba con el triunfo de la Revolución con ellos se sienten protegidos porque al estar la sociedad regida por estos sistemas encuentran en ello no solo el cumplimiento de los deberes sino porque reconocen y garantizan sus derechos, permite conocer y resolver las profundas tensiones y contradicciones de la sociedad cubana.

Como se puede apreciar desde la antropología la percepciones de los abogados con respecto a la sociedad son divergentes unos incorporan la percepción social de la norma y su resultado en la comunidad y otros lo dejan

solo en la creación de la ley, la calidad del texto y la estructura de la normativa y los contenidos que puede resolver.

De igual forma las repuestas evidencian uno de los aspectos de la antropología jurídica aquella que va dirigida a reconocer y estudiar las contradicciones entre las normativas experimentadas por el Estado y la confusión y saturación y carencia por la población que debe acudir a procedimientos y espacios jurídicos pues los discursos legales contruidos en la mayoría de los casos se desarrollan dentro de una contradicción con la interpretación y uso de ellas en la dimensión práctica. El estudio de las particularidades del sistema jurídico como práctica cultural constituyó una visión interesante particular de la identidad de los operadores del derecho laboral. Los entrevistados se acercan al concepto de la antropología de la *operación real* pues sus prácticas jurídicas lo ubican en el ámbito de la aplicación de la ley, y definen cuestiones tan fundamentales como la noción de ser humano,

Entre esta noción tiene encuentra en su práctica según la observación realizada el valor de la vida y del trabajo, validez de igualdad, libertad y solidaridad, la relación entre posesiones y derechos, expresados en valores de su organización y que permiten la actuación en diferentes momentos de sus oficio para ello es importante la palabra, la oratoria, ideas, los estereotipos las predisposiciones, las expectativas, las emociones y las evaluaciones del ser humano.

El cien por ciento considera que las cultura jurídica es un problema en Cuba, pues no existe una educación sistematizada en este aspecto, ahora después de aprobada la Constitución existe un programa en la televisión informativo y crítico que orienta tal proceso de forma adecuada, pero la población en sentido general no lo asume como debe ser y sigue desconociendo las normas y su aplicación

El noventa por ciento de ellos consideran que las particularidades culturales del sistema jurídico como parte integrante del Derecho está determinado por las estructuras como un sistema de normas, reglas de conductas establecidas o sancionadas por el poder estatal. Como parte de la superestructura cultural, el Derecho y su sistema jurídico se halla determinado por las relaciones de producción imperantes en la sociedad, da forma a tales relaciones condiciona el resto de las relaciones sociales basadas en las producción y reproducción

humana y por tanto a cada tipo histórico de Derecho y su sistema jurídico corresponde una formación económico-social las cuales determinan las acciones jurídicas y la actuación de los abogados están en correspondencia con ellos.

El sesenta por ciento aluden que la noción de cultura jurídica se ha desarrollado como herramienta conceptual para la comprensión del derecho como fenómeno sociocultural, la cultura jurídica se entiende como un fenómeno actual cultural y las particularidades y actuaciones del sistema jurídico como prácticas culturales, entro de ellas colocan la publicidad de las normas jurídicas a través de diferentes medios de publicación y difusión, las opiniones, debates institucionales y públicos, la cultura de la vista oral, los patrones por lo que se rige la actuación del operador del derecho, la manera que estudian condiciones interpretan y aplican la norma.

El cien por ciento reconocen que la cultura jurídica se verifica también con la participación popular, en dicho sistema constituye otra característica o particularidad que se traduce finalmente en conocimiento y actuación de las normas jurídicas y se trata de una práctica permanente en todos los campos del derecho y de mucho arraigo entre los gremios de abogados, pero no en la población que sigue desconociendo las leyes y sus aplicaciones.

Los entrevistados consideran que los elementos principales de la cultura jurídica son los valores a cumplir por sus códigos éticos y los establecidos en los datos estratégicos del sistema jurídico institucional, por ello lo esencial en la cultura jurídica es la profesionalidad, además la relacionan con la cultura jurídica como expresión ciudadana.

El primer grupo de ellos plantea que su práctica profesional es la acción fundamental y principal de la cultura jurídica destacan la preparación y participación popular porque toda sociedad incluyendo la nuestra necesita de una preparación para adquirir los conocimientos necesarios y ejercer el papel de sujetos jurídicos, ello requiere las normativas en función de conocer cómo funciona la sociedad de donde forma parte, el papel de la participación popular en la elaboración, aprobación y empelo de las normas básicas que rigen el funcionamiento de la sociedad se emiten para el pueblo pero con cierta aprobación de este.

Consideran que la cultura jurídica está relacionada con la formación del ciudadano en la sociedad socialista, y al afianzamiento de la legalidad, la disciplina y el orden público en el Estado. Forma parte de la educación de los ciudadanos en el espíritu de las ideas de la cultura jurídica, les permite llegar a la comprensión de los principios y requerimientos de la sociedad y el estado, que corresponden a los intereses correctamente entendidos del individuo y el colectivo.

Por su parte el treinta por ciento de los encuestados refieren que los abogados deben tener un alto nivel cultural para poder comprender los procesos y sistema sociales con una mayor profundidad e interpretar con mayor eficacia los conflictos, los consensos, las conductas humanas y las relaciones sociales por eso como profesional del Derecho es importante tener una cultura jurídica amplia, y dominar el conjunto de prescripciones o reglas de conductas particulares y culmina al definir como la cultura jurídicas también conocimiento e información, porque si no logran el dominar el cómo hacer y ante quien. Ello facilita encontrar el sistema o los sistemas de orden existentes en las relaciones sociales humanas.

Plantean que la cultura jurídica permite comprender tanto la naturaleza del Derecho como la naturaleza humana. Teniendo en cuenta que todo derecho se fundamenta en norma, y ésta es formulada y proviene de la naturaleza del hombre, e influye en el derecho como ciencia que estudia las normas tiene el objetivo de servir al hombre con el fin de lograr su felicidad, desde campo de conflictos y de luchas; el derecho como mecanismo de control social; el campo del derecho y la ideología aspectos esenciales de la cultura jurídica esto permite considerar que los elementos principales de la cultura jurídica están dados por sus diversidad y multilateralidad debido al papel del Derecho en el control social y permite un conocimiento más abarcador e integral y garantiza la interpretación de la según la necesita.

Al preguntarle en que espacios de la actividad profesional desarrolla las prácticas culturales y caracterizarla es significativo que el treinta por ciento de los encuestados no respondieron la interrogante por desconocer que son sus prácticas culturales son las profesionales, pues buscan las prácticas culturales hacia el exterior en los destinatario del derecho y no hacia el interior de sus

interacciones las cuales son esenciales para el hacer cumplir de la norma y practicada y constatadas en la observación realizada en las visas laborales.

El setenta por ciento de los entrevistados vuelven a insistir que sus prácticas culturales están relacionados con la profesionalidad en sentido general los abogados refieren que las prácticas culturales en los espacios de la actividad profesional más comunes están vinculados a la presencia de la preservación de los valores históricos tal y como se reflejan en la Constitución recientemente puesta en vigor.

Plantean que las prácticas están dirigidas a la divulgación de las normas, leyes reglamentos, resoluciones y garantizar la participación popular en el reconocimiento de las nórticas, sus consensos y formas de atención de la legislación en la que se ponen en vigor en función del desarrollo social., también consideran que dentro de la profesionalidad y lo relacionan con el campo de la investigación que explora las formas de creación dentro de la sociedad actual ya que el estudio de la sociedad revela el papel representado por el poder en la regulación de las actividades cotidianas.

Señalan que en sentido general el abogado en su practicas debe tener una profunda vocación humanística, pues la sociedad genera diversas actuaciones que se deben comprende y aun mas en el mundo laboral, que permita, mejores formas de convivencias como práctica humana las más complejas relaciones surgidas y desarrollada entre los hombres y las organizaciones, normas, códigos, lenguajes y políticas creadas por ellos por eso el derecho tiene que tener un alto contenido humanista, ello posibilitarla entender la reglas como una comprensión integral de prácticas del hombre para su realización.

Los abogados consideran como acción antropológica a la acciones ejercidas en el proceso jurídico y en su relación con la convivencia humana como dinámica que crea principios y valores que necesitan ser normados y cumplidos, marcada por un fuerte proceso cultural y humanista, aunque en las vistas observadas los jueces no siempre las aplican como concepción en su práctica jurídica.

Desde el punto de vista externo los abogados lo visualizan a partir de actuaciones humanas como ambiciones credos, creencias filosóficas, expectativas frustraciones, debilidades, perturbaciones, complejidades

sociales, incertidumbres entre otros o en el abordaje de los casos que asumen en la aplicación de la normativa o del sistema jurídico.

Es de señalar que en ninguno de los casos reconocen que sus prácticas están vinculadas a sus actuaciones por la forma que reproducen patrones, simbolismos y código en función de la normatividad, así como los requisitos para conducir las vistas, por ello el autor tuvo que desarrollar una observación participante para poder evidenciar estas prácticas en de los abogados.

Al interrogarse las repuestas fueron divergentes desde el punto de vista de la cultura jurídica sobre el papel del hombre jurídico, ese hombre de Derecho, señalan entre otros ser sujetos legalistas, dualistas individualista. Se evidenció una asimetría entre lo que planteaban en la entrevista y sus formas de actuación en la vista.

En el noventa por ciento de los casos los abogados consideran que el hombre jurídico no es individualista porque esta forma parte de una masa de personas con las que obligatoriamente tiene que establecer relaciones y no puede aislarse de dicha masa; el hombre jurídico, esta posición lo aleja del individualismo burgués del derecho y señalan que sin él no existiera un balance entre sociedad y ente social.

Además a sus juicios tratándose de un ser social siempre prevalecerá el colectivismo sobre el individualismo. Por último el diez por ciento considera esa relación hacia el interior de los colectivos de abogados y refiere que la colectividad es además la interacción con otros operadores del Derecho con direcciones preferentes y con interpretaciones legales diferentes

Sin embargo el cien por ciento se consideran dualistas, refieren que forma parte de su formación como profesionales del Derecho y un noventa por ciento citan a la teoría de Descartes, según la imagen dualista del hombre establecida por Descartes, el hombre es concebido como «dualidad» donde se asume la subjetividad y objetividad, emotividad y racionalidad, naturaleza y cultura, el hombre está sometido al determinismo, sin embargo como «cogito», como sujeto, es libre (la libertad se concibe como «propiedad», como esencia, del sujeto y no sólo como atributo.

En este aspecto refieren que esto se sustenta en la concepción del sujeto de derecho como «portador» de derechos y de obligaciones para buscar una situación de equidad y equilibrio entre los individuos y la normas que al

romperse el derecho tiene como función restablecerlos en la atribución al derecho de una función reguladora de conflictos, hacia la personalidad (contenido) del sujeto, características configuradoras del sujeto jurídico-legalista que en la actualidad abarca todas las prácticas jurídicas.

Especifican que en este proceso de relación entre lo individual y lo colectivo la relación legalidad y autoridad es una esfera del conflicto de su actuación, marcado por la actuación de dos individuos el juez y el abogado en naturaleza pública y señalan algunos campos en que se muestran como: reconocimiento de estos cargos como sujetos del derecho, las transformaciones del orden jurídico vigente y de acuerdo con la nueva constitución, reconocimiento de la jurisdicción en la resolución de conflictos.

Señalan además el vínculo entre derecho internacional, el derecho interno y la naturaleza del carácter colectivo del derecho de los pueblos y las naciones, las formas en que se asumen las sanciones y las normas donde el discurso individual del abogados juega un papel esencial expresado en las atribuciones, exenciones extraordinarias, requisitos, límites y tipos de la consideración de circunstancias especiales, y de las estructuras institucionales con el sistema social y lo humano.

Evidencian en su respuestas la necesidad que los abogados en sus prácticas expresen bien esas prácticas humanas para expresar en cada momento la función del Derecho, principalmente la investigación que ahonda en una visión, integrada, pues el Derecho garantiza los valores, los derechos culturales los cuales se expresan y asegura que los hombres se conduzcan en la sociedad de acuerdo con el modelo en cuya observación está interesada y tiene en cuenta los elementos históricos y de la formación de la nacionalidad de los países y en especial de Cuba.

En sentido general el cien por ciento de los entrevistados consideran que las prácticas culturales jurídicas son practicas socioculturales poseen una interacción dotada de un sentido de especificidades del derecho y sus acciones tienen una significación desde la ley y su puesta en práctica, donde aparecen los seres humanos como el sujeto de Derecho, los valores significantes y las normas las crean, intercambian la interacción donde se socializan y se asumen. Sobre la investigación como una práctica cultural y profesional, y los estudios de casos en la comprensión de las manifestaciones humanas, solo el sesenta

por ciento de los entrevistados no respondieron este cuestionamiento y sobre todo por constituir continuidad de los contenidos anteriores.

Para los entrevistados la investigación y en especial los estudios de casos constituyen una de las acciones principales a desarrollar por el Derecho y en las prácticas de los abogados, además consideran a los estudios de sus casos esenciales para su ejercicio y como tal lo asumen la defensa de las vistas.

En estas investigaciones se acercan y conocer sus frustraciones, ilusiones, creencias y anhelos de sus representados, esto lo lleva a relacionares con mayor ahincó a las problemáticas sociales y las aspiraciones, necesidades, realizaciones y metas en función resolver las problemáticas de humanas.

También el cien por ciento plantean que los estudios de casos permite desde lo individual comprenden los comportamientos humanos acercan a la diversidad de manifestaciones, conductas y, conflictos, permiten obtener una gran experiencias en estas dimensiones humanas en la diversidad de asumirla y estudiarla para el poder aplicar la normativa de las manifestaciones humanas tiene gran importancia porque permite cuantificar y caracterizar las conductas sociales ya sea de forma general o por particularidades, permite determinar también causas y condiciones y las posibles soluciones o dificultades que pueden generarse, permite también la creación de estrategias para resolver cuestiones ya sea a corto, mediano o largo plazo.

Narran que esta actividad facilita describir y conocer las conductas de los seres humanos, mecanismo de analizar y comprender a ese ente social que es parte indisoluble de cualquier sociedad; su sistema de vida y organización, se va a profundizar en el conocimiento del comportamiento y de ello se deriva la elevación de la justicia, pero más importante es lograr que se aplique.

Esto casos sirven además comparar cómo los jueces razonan, para graficar cambios históricos, para analizar procesos políticos y sistemas de estratificación, para documentar pluralismo jurídico o para mostrar interacciones entre regímenes políticos y permite reconocer la presencia de referentes cognitivos del derecho, incluso uno de ellos plantea que desde los estudios de casos el orden jurídico en una sociedad, se visualiza como variable de la cultura.

Consideran que en los estudios de casos el Derecho, conjunto de normas establecidas como obligatorias por los miembros de un grupo, representa un

componente de la cultura y se desarrolla única y exclusivamente en esos contextos y permiten identificar lo jurídico en la vida cotidiana y en la necesidad de la interconexión entre las ciencias sociales.

2.5 La práctica cultural jurídica en el operador de derecho laboral en el Tribunal Municipal Popular de la Ciudad de Cienfuegos.

En el análisis documental efectuado y en la constatación con las entrevistas a los operadores del derecho laboral (Anexo - 2) se apreció puntos de partidas para sus para prácticas jurídicas que influyen en la organización y ejecución de las acciones del proceso judicial.

El cien por ciento de los abogados entrevistados son operadores del derecho laboral y todos han participado en proceso laborales por más de diez años; todo refieren que asumen el derecho laboral por ser una de las ramas del derecho de mayor interés para la sociedad y la clase trabajadora, muestra la posibilidad de asumir el carácter coactivo y coercitivo del derecho para aplicar la norma y facilita el trabajo que eleva el nivel de conciencia jurídica, porque además tiene una condición histórica dentro del derecho cubano ganado por las luchas del pueblo y de la clase obrera cubana.

Consideran que como perspectiva específica elaborada para la captación de la realidad social laboral desde un ángulo particular y limitado, de la vida y las características de una determinada sociedad son esenciales en las practicas de los procesos del derecho con respecto a su ordenamiento laboral y considera que este aspecto esencial y es un acercamiento específico al todo social en este caso relacionado con la actividad productiva, de servicios, entre otros.

El cien por ciento reconocen su aspecto fundamental como derecho laboral, de mayor significado en su relación con en el trabajo como práctica humana se encuentra dentro de las necesidades más importantes del hombre. Es en este orden dentro de la legislación jurídica general se establecen disposiciones específicas que en el campo del derecho laboral reconocen que todos los trabajadores tienen capacidad para comparecer por sí ante los Tribunales, sin necesidad de asistencia alguna y cualquiera que sea su edad y las partes podrán hacerse representar por abogados si se tratase de trabajadores, también por dirigentes sindicales, familiares u otros trabajadores del mismo

centro laboral. Aquí es donde manifiesta una relación particular del proceso del derecho laboral y su interacción con las problemáticas que pueden surgir en un tipo de sociedad determinada.

Otro hecho de gran importancia en materia de derecho laboral son las competencias de la organización jurídica de un tribunal municipal que además de mantener una relación coherente con la sociedad y los actores sociales y articulantes garantiza el cumplimiento de la norma desde un profundo proceso cultural - jurídico, de la estructura social y económica dentro de los que se encuentra por su valor antropológico

Son parte de ellos además las reclamaciones de la administración y de los trabajadores relacionadas con la aplicación de medidas disciplinarias; las reclamaciones salariales; las reclamaciones contra las declaraciones de disponibilidad hechas por la administración; las reclamaciones de subsidios dejados de percibir por maternidad, enfermedad o accidente común o del trabajo y de las demás controversias que se susciten entre trabajadores y la administración con motivos del reconocimiento, concesión y exigencia de los derechos y obligaciones emanados de la legislación laboral. Uno de los aspectos de mayor incidencia en la sociedad por su importancia para la reproducción de la vida humana.

Señalan que como funcionario del Estado están encargado de hacer cumplir las normas laborales y el mejor derecho de los trabajadores, ser abogado de derecho laboral significa para ellos ello defenderlas conquistas de la Revolución, los logros en materia de permite comprender como se desarrolla un aspecto tan esencial de la sociedad en sus más diversas dimensiones al mismo tiempo, en el ámbito del poder y la política en este caso laboral y administrativo.

Consideran que sus prácticas se encuentran en el ámbito de la cultura, específica la del trabajo y del trabajador pues es en la vida laboral donde se conjugan todo tipo de acciones como la ideología y la cultural como contenido de esos proceso constituyen parte indisoluble de la cultura organizacional y a través de los procesos contribuyen a fundamentar, esclarecer y determinar la

toma de decisiones laborales y administrativas coherentes y en correspondencia con la norma.

Narran que además sirve para estudiar y comprender el sistema instituyente laboral y administrativo, sus prácticas y nos permite penetrar en la sinergia organizacional. Los entrevistados en el cien por ciento de los casos refieren que ser abogado de proceso laborales es un deseo y una preferencia de sus profesiones, que le permiten una relación con las administraciones y las empresas, facilitan su participación en la implementación de las normativas jurídicas laborales, están cerca de sus conflictos, frustraciones, intereses y aspiraciones.

Dentro de los conflictos que mayor refieren los abogados entrevistados y los observados en la visa refieren: la violación de la metodología para la aplicación de las medidas disciplinarias que afectaron su condición laboral, procesos laborales establecidos por trabajadores al considerar que el empleador violó alguno de sus derechos.

También se aprecian vistas que evidencia la actuación de los Órganos de Justicia Laboral de Base sobre el incorrecto proceder de la administración o por reclamos de estas propias administraciones, entre los observados se encuentran: la solicitud de sus derechos de los trabajadores por relación jurídico laboral terminada, los errores de la administración con la aplicación resolución específica para los trabajadores de la rama particulares, los procesos relacionados con idoneidad demostrada, con conductas laborales inadecuadas, las reclamaciones en que enfrentan a trabajadores cuando reclaman el otorgamiento preferente de una plaza. El 90 % considera que el mayor por ciento de los conflictos generados son por la aplicación de las medidas disciplinarias que modifican el estatus jurídico laboral del trabajador.

Los operadores del derecho laboral también consideran que no siempre se les reconocen socialmente la importancia de ellos con respecto a los del derecho penal o derecho civil, opinan se debe la cualidad y alcance del conflicto, la visión de la potencialidad y rigor con que se aplica la norma e incursiona en el contenido de los conceptos de autoridad, legalidad y legitimidad esencial en la resolución de los conflictos laborales.

Estos abogados refieren además que las prácticas jurídicas les permiten conocer examinar y aplicar casuísticamente los principales instrumentos para la protección de los derechos humanos desde los contenidos laborales a nivel internacional y analiza los cambios constitucionales y legislativos sobre la situación de los derechos de los trabajadores y su relación entre dos sujetos de derecho que son el ciudadano (trabajador) la empresa como expresión del Estado.

Estas repuestas son oportunas pues penetran en un componente de la antropología jurídica; el proceso de juridicidad del derechos laboral en el sistema socialista y ahí está su especificidad. Para conocer como se aplica finalidad del derecho como orden social, un orden ideado y establecido por el arbitrio de quien o quienes han hecho las normas para el mejor desenvolvimiento en la dimensión dialógica.

Conclusiones:

Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro, y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado. Los tribunales se rigen por los principios consagrados en la Constitución.

El Tribunal Municipal Popular de la ciudad Cienfuegos es un órgano oficial del Estado cubano en él se realizan las funciones directivas, administrativas y judiciales, está conformada por tres Secciones: Sección Penal, Sección Civil, y la Sección Laboral, esta última es el contexto de estudio, constituido por un juez profesional y dos jueces legos. Los abogados que actúan en los procesos laborales son operadores del Derecho de la Empresa Provincial de Consultoría Jurídica de Cienfuegos, de las entidades independientes y de los Bufetes 1 y 2 de esta ciudad.

La investigación y en especial los estudios de casos constituye una de las acciones principales a desarrollar por el Derecho y en las prácticas de los abogados (operadores del Derecho), son esenciales para su ejercicio y como tal lo asumen en la defensa de sus casos, conocen sus frustraciones, ilusiones, anhelos, prácticas culturales, aprecian los principales hechos y acontecimientos donde se desarrollan los conflictos y aplican la norma esto los llevan a relacionarse con mayor ahincó a las problemáticas sociales y las aspiraciones, necesidades, realizaciones y metas en función resolver las problemáticas humanas.

La cultura jurídica se ha desarrollado como herramienta conceptual para la comprensión del Derecho como fenómeno sociocultural, se entiende como un fenómeno cultural con particularidades y actuaciones en el sistema jurídico dentro de ellas colocan la publicidad de las normas jurídicas a través de diferentes medios de publicación y difusión, las opiniones, debates institucionales y públicos, la cultura de la vista oral, los patrones por lo que se rige la actuación del operador del derecho, la manera que estudian condiciones interpretan y aplican la norma y se verifica también con la participación popular. El sistema jurídico socialista cubano representa un conjunto de sentimientos, nociones, criterios, ideas y exigencias jurídicas de la clase obrera y de todos

los trabajadores. La unidad de la conciencia jurídica se apoya en la comunidad de los intereses vitales de la masa de trabajadores, como una forma de colaboración en el proceso edificación de la sociedad, consideran que las aspiraciones sistema jurídico, está en avance en la Cuba actual pues todo lo que no está prohibido esta jurídicamente permitido dentro de la sociedad.

Las prácticas culturales jurídicas son prácticas socioculturales que poseen una interacción dotada de un sentido de especificidades del Derecho y sus acciones tienen una significación desde la ley y su puesta en práctica, donde aparecen los seres humanos como el sujeto de Derecho, los valores significantes que surgen y se regulan entre el Estado y la sociedad.

Las prácticas jurídicas facilitan la visión de la normativa, desentraña las estructuras de significación de la colectividad que las comparte y las aplica, su recogida en actas y legajos se convierten en registro de acciones ,la recolección de expresiones jurídicas y actuaciones y en la vista facilita apreciar el mundo de las ideas, los estereotipos, las predisposiciones, las expectativas, las emociones convirtiéndose la vista en una práctica esencial del operador y su profesionalidad pues se encuentran inmersos en la cultura y el poder en la sociedad cubana.

Dentro de los conflictos presentado en las vista con mayor frecuencia se encuentran errores del la administración (empleador) con la aplicación y resolución de la legislación laboral relacionados con idoneidad demostrada, con conductas laborales inadecuadas, las reclamaciones al otorgamiento preferente de una plaza, la aplicación de las medidas disciplinarias que modifican el estatus jurídico laboral del trabajador.

Recomendaciones:

Impartir en la Dirección Provincial de Justicia (Ministerio de Justicia) a la Presidencia del Tribunal Municipal Popular, Organización Nacional de Bufetes Colectivos de la Ciudad de Cienfuegos cursos de postgrados y capacitación sobre la antropología jurídica por su valor para el ejercicio del Derecho.

Proponer a la carrera de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Cienfuegos la proyección de un curso optativo relacionado con la antropología jurídica dado su valor para la práctica cultural jurídica del Derecho.

Continuar los estudios de pre grado y postgrados los temas relacionados con la antropología jurídica en áreas como el Derecho Penal, el Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Económico por su relación con las prácticas humanas y perspectivas sociales y culturales.

Publicar la tesis dado el valor documental para los estudios del Derecho y su relación con la antropología jurídica en función de las normativas que regulan el desarrollo de prácticas, conductas, conflictos, entre otros de la sociedad cubana.

Bibliografía

- Alonso Débora, Oleana. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 14 de noviembre de 2019.
- Álvarez Patrighe, Isidro. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 1 de noviembre de 2019.
- Arbor, Ann. Disertación de doctorado/ Ann Arbor. --University Microfilms International (orden #8923299) Harvard University. —Estados Unidos: Harvard University, (s.n).
- Assier-Andrieu, Louis. Le juridique des anthropologues, en Droit et Société. Tomado De:<http://www.reds.msh-paris.fr/publications/revue/pdf/ds05/005-06.pdf>, 1987
- Austín, Tomás. Revisión crítica de las teorías de la antropología legal desde la publicación de "crimen y costumbre en la sociedad salvaje" de Bronislaw Malinowski"/ Tomás, Austín, 1980.
- Avello Peña, Raúl Lino. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 15 de octubre de 2019.
- Azaola Garrido, Elena. *El delito de ser mujer*. Plaza y Valdés, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)/Elena, Azaola Garrido. -- Ciudad de México: (s.n), 2001.
- Azaola Garrido, Elena. La institución correccional en México. Una mirada extraviada/ Elena, Azaola Garrido. -- Ciudad de México: (s.n), 1990.
- Bombalier López, Enrique. "*Las Relaciones Jurídico- Laborales en Cuba Neocolonial*" /Enrique, Bombalier López. -- La Habana: Ciencias Sociales, 1983.
- Brasil. Antropología e Direito: temas antropológicos para estudios jurídicos. Associação Brasileira de Antropología (ABA), Nova Letra, Laboratório de Pesquisas em Etnicidade, Cultura e Desenvolvimento (LACED) y Museu Nacional, 200. --54p
- Broekman, Jan M. Derecho y antropología/ Jan M. Broekman. --Madrid: Ed.Civitas, 1993. —324p
- Calzada Díaz, Tahimiht. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 2 de octubre de 2019.
- Cardoso de Oliveira, Luis. "Comparação e Interpretação na Antropología Jurídica" / Luis Cardoso de Oliveira. --*Anuario Antropológico*, 1992. — 45p.

- Cardoso de Oliveira, Luis. "El Derecho Indígena" / Luis Cardoso de Oliveira, Garrido. -- Fairness and Communication in Small Claims Courts", 1989.
- Cardoso de Oliveira, Luis. "Honor, Dignidad y Reciprocidad" / Luis Cardoso de Oliveira. -- *Cuadernos de Antropología Social*: Ed. Neutrol , 2004. —39p.
- Chenaut, Victoria. "Honor y ley: la mujer totonaca en el conflicto judicial en la segunda mitad del siglo xix" / Victoria Chenaut, tutor. --Tesis doctoral, COLMICH (Mexico), 1997. —120p, ilus.
- Chenaut, Victoria. "La antropología jurídica en México: temas y perspectivas de investigación" / Victoria Chenaut; Teresa Sierra María. — Ciudad de México:Ed. (CIESAS) ,1995.
- Collier, Jane Fishburne. Cambio y continuidad en los procedimientos legales zinacantecos"/ Jane Fishburne Collier, 2004.
- Collier, Jane Fishburne. *Law and Social Change in Zinacantan*/ Jane Collier Fishburne. -- Stanford California: Press University, 1973.
- Cubela Álvarez, Rolando. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 5 de noviembre de 2019.
- De Buen L., Néstor. Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas/ Néstor De Buen L. —México: Ed. (CIESAS), 1994.
- Delgado Herrera, Zulema. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 18 de octubre de 2019.
- "Derecho del Trabajo", novena edición/ Sala Franco Tomas...[et.al.]. – Valencia: Ed Tirant lo Blanch, 1995.
- Fuentes Poveda, Yohanys. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 15 de noviembre de 2019.
- Jiménez Guzmán, Fidel Raúl. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 18 de noviembre de 2019.
- Kant de Lima, Roberto. Ensaio de Antropologia e Direito/ Roberto Kant de Lima. --Lima: Ed Souza Lima, 2012.
- Krotz, Esteban. *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Anthropos/ Esteban Krotz. -- Barcelona: Ed. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2002.
- Krotz, Esteban. *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*/ Esteban Krotz-- México: Ed. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2011.

- Krost, Esteban, Silva Fernando. *Introducción a la antropología jurídica/* Esteban Krost, Fernando Silva—Perú: Ed. Fondo de Cultura Económica- Universidad de Lima, 2000. pág. 11
- Madrona Bemez, Fidel E. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 15 de octubre de 2019.
- Martínez Abat, Dianelys. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 1 de noviembre de 2019.
- Marx, Carlos. “Manifiesto Comunista”, en: *Obras Escogidas*, Tomo I / Carlos Marx y, Federico Engels. —Moscú: Ed. Progreso, 1973.
- Miranda Quintana, Milagros. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo. Cienfuegos, 12 de septiembre de 2019.
- Nader, Laura. “Moving On-comprehending anthropologies of law”/ Laura Nader.- Goodale, Mark y Starr, June eds.). *Practicing ethnography in law: New dialogues, enduring methods* – Londres: Ed. Palgrave Macmillan, 2002. —64p.
- Perera Sosa, Arleny. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 23 de octubre de 2019.
- Pérez Casamichana, Lisbet. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 25 de octubre de 2019.
- Pérez Martínez, Saily. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 14 de noviembre de 2019.
- Pérez, Andy Emilio Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 2 de octubre de 2019.
- Pires, Roberto. *Burocracias, direitos e conflitos: pesquisas comparadas em Antropologia do Direito/* Roberto Pires, Lenin, Lucía Eilbaum. -- Río de Janeiro: Ed.Garamond, 2010.
- Pottage, Alain. *Law, Anthropology, and the Constitution of the Social. Making persons and things/* Alain Pottage; Martha Mundy, tutor. – Tesis Doctoral , Cambridge University Press, 2004. – 120: ilus.
- Rangel, Rivero Armando. *Antropología en Cuba. Orígenes y desarrollo. /* Armando Rangel Rivero.--Valencia, España Ed. Industrias Gráficas Caro, s.l. 2012.
- Rivero Cubela, Idalmis Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 1 de noviembre de 2019.

- Rivero Padrón, Leannet. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 5 de noviembre de 2019.
- Rodríguez del Rey Chaviano, Danne. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 23 de octubre de 2019.
- Rodríguez Fuentes, Yaniel. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, el 12 de septiembre de 2019.
- Sierra Camacho, María Teresa. “Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas” / María Teresa Sierra, Chenaut. -- Ciudad de México: Ed. Universidad Autónoma Metropolitana plantel Iztapalapa, 2002.
- Sierra Camacho, María Teresa. Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas/ María Teresa Sierra Camacho. -- Ciudad de México: Ed. Porrúa, 2004.
- Silva Santisteban, Fernando. Introducción a la Antropología Jurídica. Fondo de Cultura Económica / Fernando Silva Santisteban. — Perú: Ed. Falta, 2000.
- Stavenhagen, Rodolfo. Derecho Indígena y derechos de América Latina/ Rodolfo Stavenhagen. -- Ciudad de México: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998.
- Tiscornia, Sofía. “El trabajo antropológico, nuevas aldeas y nuevos linajes” / Sofía Tiscornia. —Lima: Ed. Kant de Lima, 2011.
- Toledo Pérez, Malu. Entrevista realizada por Alberto Rivero Castillo, Cienfuegos, 25 de octubre de 2019.
- Vallet de Goytisolo. Juan Berchmans. *Manuales de metodología jurídica*/ Juan Berchmans, Vallet de Goytisolo. --Madrid: Fundación Cultural del Notariado, 2004.
- Viamontes Guilbeaux, Eulalia. “Derecho Laboral Cubano – Teoría y Legislación” / Eulalia Viamontes Guilbeaux. –La Habana: Ed. Editorial Félix Varela 2007.

Anexo - 1

- Guía para el análisis de documentos.

Objetivo: Analizar los documentos relacionados, para la prácticas culturales jurídicas y del Derecho, así como de la antropología jurídica en función del conocimiento teórico y metodológico que requiere los estudios de este tipo de ciencias, que permitan el conocimiento del tema

Tipo de documentos: Fotografías, libros, informes, proyectos, informes de tesis y trabajos de diplomas, memorias, expedientes de juicios laborales decretos, reglamentos, resoluciones resultado de cuestionarios a actores sociales y Indicadores para el análisis de los documentos en función las necesidades de la investigación.

Autor.

Fecha.

Lugar de obtención.

Uso que se le da en el estudio: Toma de notas y fichaje.

Análisis crítico.

Transcripción de textos.

Conclusiones principales.

Ubicación topográfica.

Anexo - 2

- Guía de Entrevistas.

Nombre y apellido del entrevistado:

Caracterización del entrevistado

Fecha:

Lugar:

Medios tecnológicos a emplear

Demanda:

Estimado colega Ud. Ha sido seleccionado para participar en la investigación que se desarrolla como trabajo de tesis en la maestría de Estudios históricos y antropología sociocultural de la Universidad de Cienfuegos, los cuales inician los trabajos de antropología jurídica en la provincia de Cienfuegos

Su opinión será de gran provecho para la investigación a partir de su experiencia en la actividad del derecho y del sistema jurídico como conocimiento y práctica cultural y le agradecemos de ante mano su colaboración

Cuestionario:

- En su opinión qué función tiene el derecho dentro de la sociedad y por qué

- En su opinión, qué importancia tiene el derecho en función de la normatividad en la sociedad cubana actual

- Porque considera importante Ud. los sistemas normativos en función del control social

-Cuál es la percepción que tiene la comunidad del sistema normativo. Por qué.

- Explique su opinión acerca de las funciones del derecho en función de la satisfacción de las necesidades y aspiraciones.

-Cuál es la diferencia esencial de las funciones del derecho con otros sistemas sociales.

- Mencione las particularidades del sistema jurídico como práctica cultural.

- Cómo se manifiesta en el sistema jurídico cubano las aspiraciones de la sociedad cubana en función del desarrollo humano. Puede colocar ejemplos

- En el sistema jurídico cubano como se expresa la naturaleza del orden social humano. Ponga ejemplos en su práctica profesional

- De acuerdo con su práctica profesional cuáles son los elementos principales de la cultura jurídica. Por qué.
- En qué espacios de la actividad profesional cuales son las prácticas culturales. Caracterícelas.
- Cómo en esas prácticas culturales se expresa la función del derecho sobre las necesidades humanas que conforman y validan los procesos de participación ciudadana.
- En su opinión qué importancia tiene la investigación y los estudios de casos en la comprensión de las manifestaciones humanas. Porque.
- En qué áreas del derecho Ud ha tenido mayor experiencia. Puede citar y explicar algunos de ellos.
- Considera Ud. que el hombre jurídico, ese hombre del derecho, ese sujeto legalista, un hombre cartesiano (dualistamente dividido en «res cogitans» y «res extensa»), individualista y atomista. Porque.
- En su opinión qué relación e importancia tiene las atribuciones, exenciones extraordinarias, requisitos, límites y tipos de la consideración de circunstancias especiales, y de las estructuras institucionales con el sistema social y lo humano.
- Considera Ud. que la relación entre cultura y conflicto desarrollado en los contenidos jurídicos son expresión del poder. Por qué en caso necesario ejemplifique
- Tiene usted otra opinión al respecto. Enúnciela.

Anexo - 3

- Guía de observación.

Objetivo: Observar escenarios y acciones de vistas desarrolladas en el Tribunal Municipal Popular de la ciudad de Cienfuegos con el objetivo de validar y contrastar información recibida, por las muestra.

Fecha:

Hora:

Lugar:

Observador:

Participantes:

Tecnología empleada para la observación:

Registro de observación y de notas de campo:

Organización y valoración crítica de los materiales para ser empleadas en la tesis.

Determinación de los documentos y proyectos a usar en la tesis.

Procesamiento tecnológico de los documentos en especial de los proyectos.

Elaboración de los mapas esquemas de sistematización.

Anexo - 4

- Programas de Antropología desarrollados en La Universidad de la Habana que incidieron en el desarrollo de la antropología jurídica en Cuba.

El programa de asignaturas del curso de Antropología y Ejercicios Antropométricos de 1900-1945 para los alumnos del año preparatorio de la Facultad de Derecho, contenía diez temas fundamentales.

Primero: Nociones de Antropología

General: Segundo, Antropología Especial. Craneología;

Tercero: El cráneo en Antropología;

Cuarto, Cronometría;

Quinto, Cronografía;

Sexto, Osteometría.

Séptimo; Antropometría.

Octavo, Aplicación de los conocimientos que preceden a la Antropología Criminal.

Noveno, Aplicación de los conocimientos que preceden a la Antropología Judicial

Décimo, Nociones antropológicas sobre la prehistoria en Europa, América y en Cuba.

Este programa fue el único existente para todos los estudiantes que recibían Antropología, tanto en Ciencias como en Pedagogía. Se dividió y se les pudo impartir la asignatura a los alumnos de Derecho Civil.

Para estas clases se utilizaba como bibliografía básica el libro *Antropología*, de Paul Topinard, editado en 1877; *Lecciones de antropología* (1889), de Luis Hoyos de Sainz; H. Girard, *Anthropologie et ethnographie*, del año 1898 y el texto de J. Francotte, publicado en 1893, *La antropología criminal*. Se agregaron los libros que fueron saliendo, sobre todo en Europa: *La*

antropología y el derecho en 1903, firmado por el médico y antropólogo francés Leonce Manouvrier (1850-1927); el libro más divulgado en 1908 de E. Laurent, *Le criminel aux points de vue anthropologique, psychologique et social*, mientras se agregaron como literatura científica al cambio del programa de 1907, *Précis de médecine légale*, del radiólogo y biólogo francés Antoine Marcellin Bernard Lacassagne (1884-1971), y el del reconocido doctor LegrainLegrain, *Eléments de médecine mentale appliqués à l'étude du droit*,⁴⁹

La enseñanza teórica de la antropología se acompañaba de las prácticas de laboratorio, que los alumnos aprehendían adecuadamente en las visitas a la cárcel y el manicomio las condiciones físicas, psíquicas y sociales de las personas reunidas en esos recintos, lease la historia individual de cada uno de los delincuentes.

⁴⁹ Rangel Historia de la Antropología en Cuba.

Anexo - 5

- Legislación Laboral Cubana 1899 – 1958. (Principales Normas Jurídicas).

- Decreto No. 123 de 1 de enero de 1899 del Presidente Mc Kinley, dispuso que todos los pagos debían realizarse en moneda de los Estados Unidos, y para los que se hacían en otro tipo de moneda establecía una escala de valores depreciada
- Ley Orgánica, de enero de 1909, del Poder Ejecutivo, la que estableció, entre otros aspectos la competencia de los asuntos laborales al Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.
- Ley de Cierre, de mayo de 1910 que constituyó la, primera regulación sobre la jornada de trabajo al disponer el cierre de los establecimientos comerciales a las seis de la tarde.
- Régimen de retiro de las Fuerzas Armadas de 1913.
- Ley de las Comisiones de Inteligencia de Puertos, de junio de 1914, mediante la que se estableció una jurisdicción laboral con órganos y procedimientos laborales para solucionar los conflictos portuarios.
- Ley de Accidentes de Trabajo, de junio de 1916.
- Decreto No. 2583, de 8 de noviembre de 1933, Ley de Nacionalización del Trabajo.
- Decreto No. 2976, de 30 de noviembre de 1933 (complementario del Decreto No. 2583, de 8 de noviembre de 1933)
- Decreto No. 2977, del 6 de diciembre de 1933 (complementario del Decreto No. 2583, de 8 de noviembre de 1933).
- Decreto No. 1093, del 19 de septiembre de 1933, que estableció la jornada de 8 horas.
- Decreto No. 1914, de 27 de septiembre de 1933, sobre la comisión para resolver conflictos obreros en los ingenios.
- Decreto No. 2513, de 15 de octubre de 1933 (Reglamento del Decreto No. 1093, del 19 de septiembre de 1933).
- Decreto No. 2605, de 7 de noviembre de 1933, sobre el Reglamento de la Organización Sindical.

- Decreto No. 2687, de 15 de noviembre de 1933, conocido como Ley de Accidentes de Trabajo.
- Decreto No. 3156, de 16 de noviembre de 1933 (modifica. Decreto No. 2687, de 15 de noviembre de 1933).
- Decreto 276, de 27 de enero de 1934, conocido como Programa de Legislación obrera.
- Decreto No. 51, de 5 de marzo de 1934, sobre "Nuevas Formas de Delito, Huelga escalonada y Progresiva".
- Decreto 82, de 16 de marzo de 1934, sobre la organización de los sindicatos.
- Decreto Ley No. 781, de 1934, que regulo el seguro de maternidad obrera.
- Decreto 170, de 24 de abril de 1934, estableció el Día del Trabajo.
- Decreto No. 446, 24 de agosto de 1934, creó el convenio colectivo de trabajo.
- Decreto No. 592, de 16 de octubre de 1934, reglamento el trabajo de menores en los buques de matrícula cubana.
- Decreto No. 598, de 16 de octubre de 1934, regulo el trabajo nocturno de las mujeres, en lugares peligrosos y sobre el trabajo de confecciones a domicilio.
- Ley Orgánica, de abril de 1935, de la Secretaria del Trabajo.
- Decreto No. 1000, de mayo de 1935, prohibía los festejos del Día del Trabajador tranviario y del ferroviario.
- Decreto 798, 13 de abril de 1938, sobre los contratos de trabajo.
- Resolución No. 251, de 15 de agosto de 1938, estableció el pago de todo el salario en dinero.
- Decreto No. 1829, de septiembre de 1938, resolvió pagar el tiempo que un trabajador jornalero, permaneciera inactivo debido a las interrupciones originadas por día de fiesta o duelo nacional.
- Constitución de la República de Cuba, del 5 de julio de 1940.
- Resolución No. 498, de 29 de octubre de 1941, estableció el cómputo de salarios para el pago del descanso retribuido.
- Resolución No. 569, de 28 de abril de 1942, previo la vigencia de los salarios de zafra 15 días antes de comenzar la molienda.
- Decreto No. 1287 de 5 de mayo de 1942, estableció las bases para los salarios fijos de los obreros portuarios como resultado de la responsabilidad del

gobierno por el conflicto bélico de asegurar la mayor eficacia en la exportación de los productos.

- Decreto No. 2041, de 22 de julio de 1942, obligo a los empresarios a que, dada la Ley de Servicio Militar de Emergencia, le conservara los empleos a los trabajadores llamados a las filas del ejército y reintegrárselos una vez terminaran el servicio militar.

Anexo - 6

Constitución de Cuba, del 24 de febrero del 76.

Derechos Laborales:

- derecho al trabajo – artículo 9, inciso b).
- derecho a la seguridad social y la asistencia social - artículo 9, inciso b); artículo 44; artículo 47; artículo 48 y artículo 50.
- derecho a la capacitación técnica o laboral - artículo 9, inciso b); artículo 39, inciso b) y artículo 51.
- derecho a un salario justo - artículo 14; artículo 43 y artículo 45.
- derecho a participar en la gestión de la producción y los servicios - artículo 16.
- igualdad de derechos y deberes laborales - artículo 34; artículo 41; artículo 42; artículo 43 y artículo 44.
- derecho al descanso - artículo 46.
- derecho a la protección e higiene del trabajo - artículo 49.
- derecho a la sindicalización - artículo 54.

Anexo - 7

- CODIGO DE TRABAJO

- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE TRABAJO

Disposiciones generales:

Los trabajadores tienen derecho a reclamar contra las medidas disciplinarias que le son impuestas, así como a promover acciones para el reconocimiento, restablecimiento y cumplimiento de los derechos de trabajo, consagrados en la legislación, ante los órganos, autoridades e instancias competentes.

Los trabajadores según el sector donde laboran, reclaman sus derechos de trabajo al:

- a) Sistema de Justicia Laboral en los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, en ambos casos su sistema empresarial y presupuestado; empresas y dependencias de las organizaciones políticas y de masas, entidades empleadoras de las inversiones extranjeras y aquellas que contratan directamente la fuerza de trabajo, con las excepciones reguladas en la ley;
- b) Sistema judicial, para los contratados por personas naturales autorizadas para ello y para los trabajadores asalariados de las formas asociativas y de las cooperativas, una vez agotado el procedimiento específico cuando así se establezca.

Del Sistema de Justicia Laboral

En las entidades estatales en que se aplica el Sistema de Justicia Laboral, la solución de los conflictos de trabajo que se suscitan entre los trabajadores o entre estos y las administraciones, se realiza por el Órgano de Justicia Laboral, como primera instancia de reclamación para las medidas disciplinarias y los derechos de trabajo.

En los casos de las medidas disciplinarias en que proceda y en los derechos de trabajo, las partes pueden reclamar en segunda instancia al Tribunal Municipal Popular correspondiente.

Cuando las medidas disciplinarias aplicadas inicialmente son las de traslado a otra plaza de menor remuneración o calificación o en condiciones laborales

distintas con pérdida de la que ocupaba, separación definitiva de la entidad y en los casos de reclamaciones de derechos de trabajo, si el trabajador o la administración están inconformes con la decisión del órgano de Justicia Laboral, pueden reclamar ante el Tribunal Municipal Popular correspondiente.

Anexo - 8

Legislación Laboral Cubana 1959 – 2019. (Principales Normas Jurídicas).

- Ley No. 907, de 1960, se establece por el gobierno revolucionario el traspaso de todas las atribuciones de las cajas del banco de seguro social y la dirección de las mismas al Ministerio del Trabajo.
- Ley No. 1000, de 23 de marzo de 1963, sobre la seguridad social.
- Acuerdo del Consejo de Ministros del 8 de septiembre de 1964, puso en vigor los principios generales de la protección e higiene del trabajo.
- Resolución No. 428, de 1966 del MINSAP., que cumplió lo referido al Acuerdo del Consejo de Ministros del 8 de septiembre de 1964.
- Ley No.1254, de 2 de agosto de 1973, Del Servicio Social
- Decreto No. 3771, de 5 de junio de 1974, Reglamento de la Ley del Servicio Social.
- Ley 1272, de 6 de junio de 1974 que estableció una política estatal única de capacitación técnica a los trabajadores
- Constitución de la República de Cuba, de 24 de febrero de 1976.
- De la Ley No. 7, de 19 de agosto de 1977, de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico.
- Ley No. 12, de 27 de diciembre de 1977, sobre la no ceración de salarios históricos.
- Ley No.13 de 28 de diciembre de 1977, de Protección e Higiene del Trabajo y la creación del Instituto de Protección e Higiene del Trabajo.
- Decreto No. 73, de agosto de 1980, estableció el sistema de contratación directa de la fuerza de trabajo.
- Ley No. 40 de 16 de octubre de 1980.
- Decreto No. 85, de 19 de marzo de 1981, que regula la elaboración de los reglamentos disciplinarios ramales e internos.
- Decreto No. 101, de 3 de marzo de 1982, Reglamento General de la Ley de Protección e Higiene del Trabajo.
- Resolución No. 1287, de 8 de abril de 1982, Reglamento para la Normación de Trabajo.
- Ley No. 49 de 28 de diciembre de 1984, Código de Trabajo.
- Resolución No. 4248, de 26 de marzo de 1985, Lineamientos metodológicos y normas organizativas que regirán la capacitación técnica de los trabajadores y de la fuerza de trabajo de nueva incorporación, en todos los cursos de habilitación, de perfeccionamiento o promoción y de especialización que se desarrollan en las entidades.
- Resolución No. 15, de 24 de diciembre de 1992, Reglamento sobre el procedimiento de cálculo del salario promedio y el pago de las garantías salariales.

- Resolución Conjunta No. 2, de 18 de diciembre de 1996, que aprueba el listado de enfermedades profesionales y el procedimiento para su diagnóstico y control
- Resolución No. 13, de 24 de julio de 1997, que regula la incorporación al trabajo de los trabajadores portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana, (VIH) o enfermedades de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) incorporados al sistema de Atención ambulatoria.
- Decreto-Ley No.176, de 15 de agosto de 1997, Sistema de Justicia Laboral.
- Resolución No. 1, de 4 de diciembre de 1997, sobre la constitución, competencia y funcionamiento de los órganos de Justicia Laboral de Base, así como el procedimiento para la solución de los conflictos laborales en los centros de trabajo y la adecuación del uso de la vía judicial.
- Decreto-Ley No. 229, de 1 de abril de 2002, sobre los convenios colectivos de trabajo.
- Resolución No. 31, de 31 de julio de 2002, que establece la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores.
- Resolución No. 8, de 1ro. de marzo de 2005, Reglamento General sobre Relaciones Laborales.
- Resolución No. 26, de 12 de enero de 2006, Reglamento General sobre la Organización del Trabajo.
- Resolución No. 27, de 12 de enero de 2006, Reglamento General sobre la Organización del Salario
- Resolución No. 187, de 21 de agosto de 2006, Reglamento sobre jornada y horario de trabajo.
- Resolución No. 1, de 15 de enero de 2007, Reglamento sobre las relaciones laborales de los trabajadores del sistema de seguridad y protección física.
- Resolución No. 20, de 6 de abril de 2007, que aprueba el Reglamento del Sistema de Inspección Nacional del Trabajo.
- Decreto-Ley No. 246 de 29 de mayo de 2007, De las infracciones de la legislación laboral, de protección, seguridad e higiene del trabajo y de seguridad social.
- Resolución No 39, de 29 de junio de 2007, Bases Generales de la Protección, Seguridad e Higiene del Trabajo.
- Resolución No. 51, de 25 de junio de 2008, Metodología para la elaboración del Manual de Seguridad en el Trabajo.
- Resolución No. 78, de 25 de noviembre de 2008, Reglamento del Decreto-Ley No. 229 “Sobre los convenios colectivos de Trabajo”.
- Ley No. 105 de 27 de diciembre de 2008, de Seguridad Social
- Decreto No. 283, de 6 de abril de 2009, “Reglamento de la Ley de Seguridad Social.
- Resolución No. 1, de 24 de septiembre de 2010, que extiende el proceso de renovación y ratificación de los órganos de Justicia Laboral de Base y determina el procedimiento a utilizar para mantener el funcionamiento de esta instancia de reclamación en los casos de fusión, extinción, cambios de subordinación, reestructuración o redimensionamiento de entidades laborales.
- Resolución No. 14, de 15 de abril de 2011, Reglamento para el empleo de personas con discapacidad.

- Resolución No. 20, de 28 de junio de 2011, que establece el procedimiento para la incorporación al empleo y el control laboral de las personas que extinguen sanción en libertad.
- Resolución No. 34, de 6 de septiembre de 2011, Reglamento sobre el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores disponibles e interrumpidos.
- Resolución No. 17, de 18 de abril de 2012, modificativa de la Resolución No. 27, de 12 de enero de 2006, Reglamento General sobre la Organización del Salario.
- Resolución No. 1, de 19 de septiembre de 2013, sistema de relaciones de trabajadores pertenecientes a la rama artística.
- Ley 116, de 20 de diciembre del año 2013, Código de Trabajo.
- Decreto 326, de 12 de junio del año 2014, Reglamento del Código de Trabajo.
- Resolución No. 44, de 16 de julio del año 2014, Reglamento para el Sistema de Relaciones de Trabajo de los Trabajadores Pertenecientes a la Rama Artística.
- Constitución de la República de Cuba, del 10 de abril de 2019.

Anexo - 9

Constitución de la República de Cuba, del 10 de abril de 2019.

Derechos Laborales:

- derecho al desarrollo educacional, científico, técnico y cultural - artículo 13, inciso i) y artículo 32.
- derecho a la sindicalización - artículo 14.
- derecho a participar en los procesos de planificación, regulación, gestión y control de la economía - artículo 20.
- derecho al trabajo – artículo 31 y artículo 64.
- derecho a una remuneración justa por el trabajo realizado - artículo 30; artículo 42 y artículo 65.
- igualdad de derechos y responsabilidades de la mujer y el hombre – artículo 43.
- derecho a la protección de los adolescentes autorizados a incorporarse al trabajo – artículo 66.
- derecho al descanso – artículo 67.
- derecho a la seguridad social – artículo 68.
- derecho a la seguridad y salud en el trabajo - artículo 69.

Anexo - 10

Preceptos Constitucionales Vinculados al Derecho y a los Órganos Judiciales.

Constitución de la República de Cuba, del 10 de abril de 2019.

GARANTÍAS DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 92. El Estado garantiza, de conformidad con la ley, que las personas puedan acceder a los órganos judiciales a fin de obtener una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos. Las decisiones judiciales son de obligatorio cumplimiento y su irrespeto deriva responsabilidad para quien las incumpla.

ARTÍCULO 93. El Estado reconoce el derecho de las personas a resolver sus controversias utilizando métodos alternos de solución de conflictos, de conformidad con la Constitución y las normas jurídicas que se establezcan a tales efectos.

ARTÍCULO 94. Toda persona, como garantía a su seguridad jurídica, disfruta de un debido proceso tanto en el ámbito judicial como en el administrativo y, en consecuencia, goza de los derechos siguientes:

- a) disfrutar de igualdad de oportunidades en todos los procesos en que interviene como parte;
- b) recibir asistencia jurídica para ejercer sus derechos en todos los procesos en que interviene;
- c) aportar los medios de prueba pertinentes y solicitar la exclusión de aquellos que hayan sido obtenidos violando lo establecido;
- d) acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial, en los casos que corresponda;
- e) no ser privada de sus derechos sino por resolución fundada de autoridad competente o sentencia firme de tribunal;
- f) interponer los recursos o procedimientos pertinentes contra las resoluciones judiciales o administrativas que correspondan;
- g) tener un proceso sin dilaciones indebidas, y
- h) obtener reparación por los daños materiales y morales e indemnización por los perjuicios que reciba.

TRIBUNALES DE JUSTICIA

ARTÍCULO 147. La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la ley instituye.

La ley establece los principales objetivos de la actividad judicial y regula la organización de los tribunales; la jurisdicción y la extensión de su competencia; la forma en que se constituyen para los actos de impartir justicia; la participación de los jueces legos; los requisitos que deben reunir los magistrados del Tribunal Supremo Popular y demás jueces; la forma de elección de estos y las causas y procedimientos para la revocación o cese en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 148. Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurados con independencia funcional de cualquier otro.

El Tribunal Supremo Popular ejerce la máxima autoridad judicial y sus decisiones son definitivas.

A través de su Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, toma decisiones y dicta normas de obligado cumplimiento por todos los tribunales y, sobre la base de la experiencia de estos, imparte instrucciones de carácter obligatorio para establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la ley.

ARTÍCULO 149. Los magistrados y jueces legos del Tribunal Supremo Popular son elegidos por la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su caso, por el Consejo de Estado.

La ley determina la elección de los demás jueces.

ARTÍCULO 150. Los magistrados y jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley.

Asimismo, son inamovibles en su condición mientras no concurren causas legales para el cese o revocación en sus funciones.

ARTÍCULO 152. En los actos judiciales que participen jueces legos, estos tienen iguales derechos y deberes que los jueces profesionales.

ARTÍCULO 153. En todos los tribunales las audiencias son públicas, a menos que razones de seguridad estatal, moralidad, orden público o el respeto a la persona agraviada por el delito o a sus familiares, aconsejen celebrarlas a puertas cerradas.

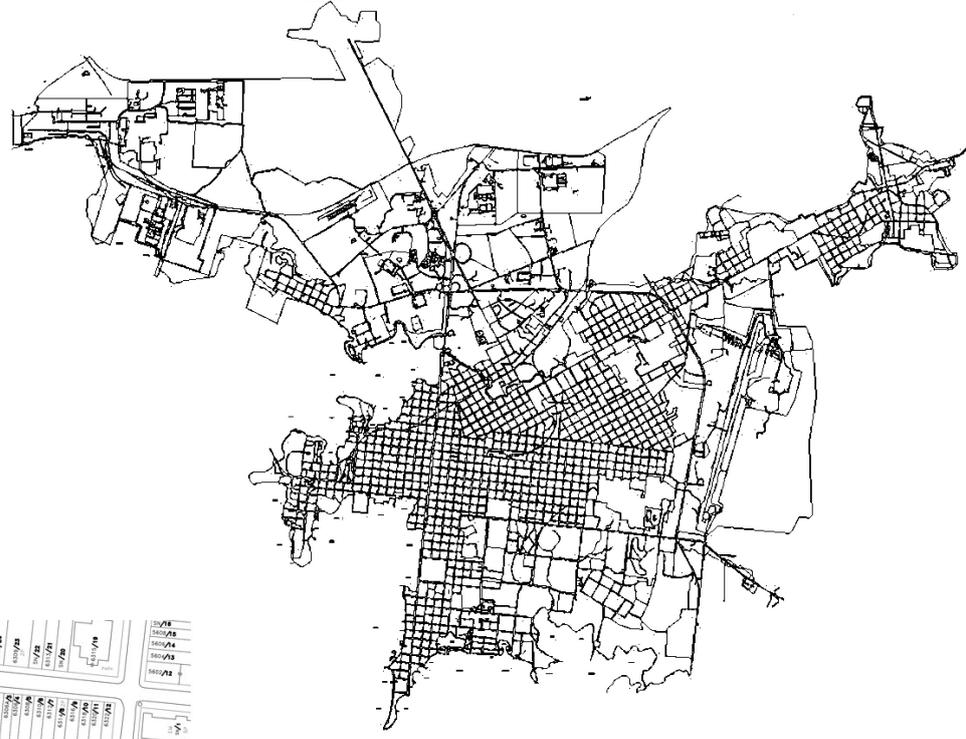
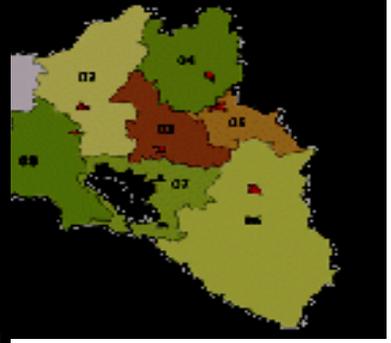
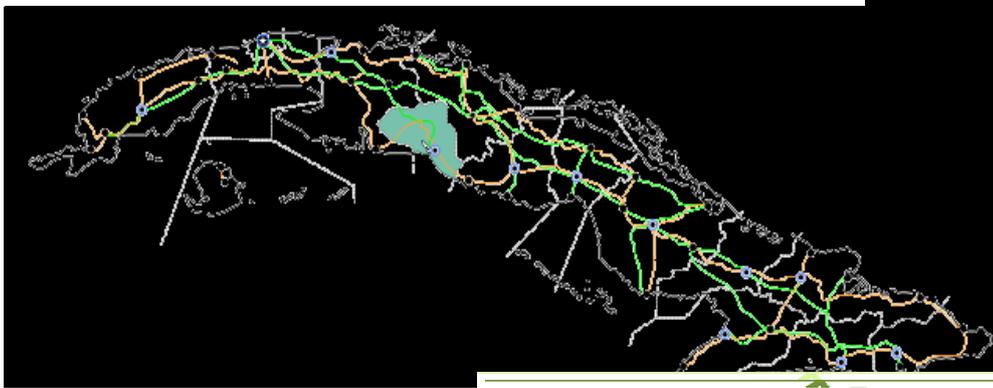
Anexo – 11

Foto 1: Vista panorámica de los Inmuebles que conforman el Tribunal Municipal Popular de la Ciudad de Cienfuegos.



Foto 2: Vista del inmueble donde oficia la Sección de lo Laboral del Tribunal Municipal Popular de la Ciudad de Cienfuegos.





Plano 2. Microlocalización área de estudio, Plano de la ciudad de Cienfuegos.